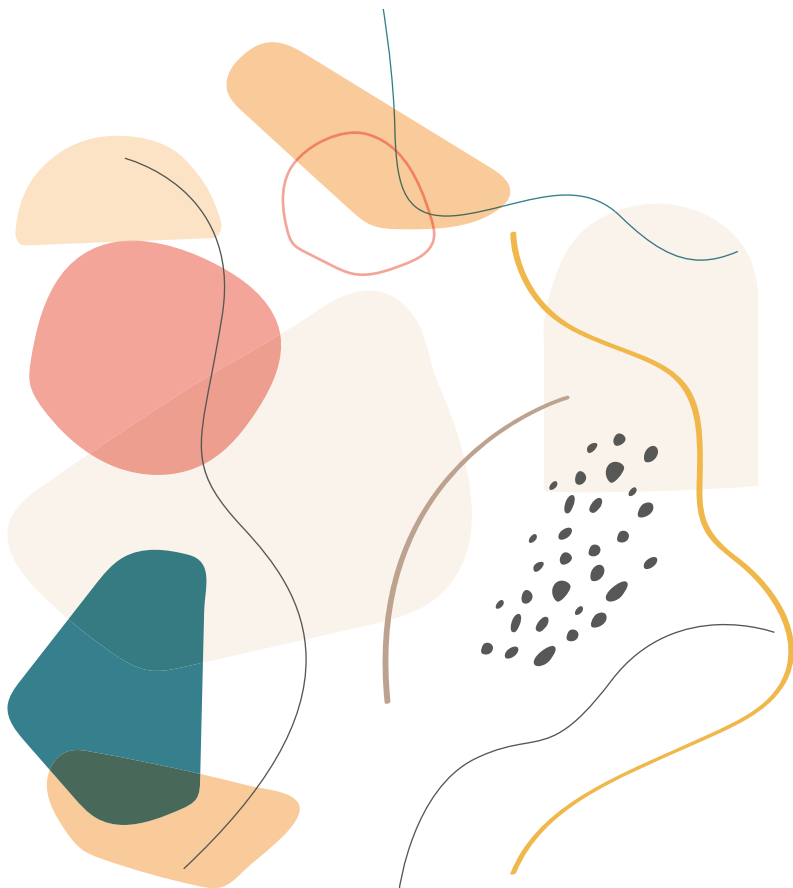


ASOCIACIÓN DE
MUJERES JUECES
DE ARGENTINA

GÉNERO

XXX ENCUENTRO NACIONAL DE AMJA JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

—
Coordinadora: Susana Medina



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



**XXX Encuentro Nacional de AMJA
Juzgando con perspectiva de género**

Provincia de Mendoza
septiembre 2023





www.editorial.jusbaire.gov.ar
editorial@jusbaire.gov.ar
fb: /editorialjusbaire
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

Encuentro nacional de AMJA juzgando con perspectiva de género / compilación de Susana Medina. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbaire, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-768-333-2

1. Perspectiva de Género. I. Medina, Susana, comp. II. Título.

CDD 346.0134

© Editorial Jusbaire, 2023

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. N° 543-2018

Consejo Editorial

Miembros:

María Julia Correa

Karina Leguizamón

Marcelo Pablo Vázquez

Marcelo López Alfonsín

Alejandra García

Editorial Jusbaire

Coordinación General: Alejandra García

Dirección: Débora Tatiana Marhaba Mezzabotta

Edición: Martha A. Barsuglia y Daiana Fernández

Corrección: Manuel Vélez Montiel y Julieta Richiello

Coordinación de Arte y Diseño: Mariana Pittaluga

Diseño: Carla Famá



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Vicepresidenta 1ª (en ejercicio de la presidencia)

María Julia Correa

Vicepresidenta 2ª

Karina Leguizamón

Consejeros

Rodolfo Ariza Clerici

Javier Concepción

Jorge Rizzo

Fabiana Haydeé Schafrik

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Clara Valdez

Autoridades de AMJA

Comité ejecutivo

Presidenta: Susana Ester Medina

Vicepresidenta 1: Norma Elizabeth Abate de Mazzucchelli

Vicepresidenta 2: María Laura Altamiranda

Vicepresidenta 3: María de las Nieves Macchiavelli

Secretaria: María Fernanda Nuevo

Secret. Actas: Graciela del Valle Neiro

Tesorera: Marcela Alejandra Leiva

Protesorera: Bibiana Alejandra Catalina Valorzi

Directoras

María Sofía Sagües

María Teresa Day

Fabiana Edith Gómez

Sandra Verónica Guagnino

Gabriela Ábalos

Flora Sofía Acselrad

María Alejandra Mángano

María Jimena Monsalve

Directoras Suplentes

Cristina Elizabeth Pozzer Penzo

Mariela Lorena Contreras

Comisión revisora de cuentas

Titular: María Alejandra Dománico

Titular: Viviana Mariel Dobarro

Suplente: María Alejandra Cataldi

Suplente: Mariana Catalano

Directora Ejecutiva: Gabriela Lorena Eslava

Colaboraciones de edición

María Teresa Day

Sandra Verónica Guagnino

Nieves Macchiavelli

María Luz Coussirat

Karina Elizabeth Rivero

Introducción

El 7, 8 y 9 de septiembre de 2023, en la provincia de Mendoza, se realizó el XXX Encuentro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), donde participaron más de trescientas juezas de nuestro país y de América Latina, y se superaron las cuatrocientas inscripciones con la presencia de funcionarios y operadores judiciales.

Nos acompañaron en esta oportunidad la actual presidente de la International Association of Women Judges, honorable jueza Binta Nyaco (Nigeria), para el período 2023/2025 y la presidente electa 2025/2027; la honorable jueza Mina Sougrati (Marruecos); delegaciones de juezas de Guatemala, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Guatemala; juezas y jueces de todas las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presidenta de la Suprema Corte de la República Oriental del Uruguay, la vicepresidenta de la Suprema Corte de Paraguay; ministras de las Cortes de Guatemala y Colombia, y las ministras de los superiores tribunales de las provincias de Salta, Catamarca, Misiones, Entre Ríos, Chaco, San Juan, Chubut, Córdoba y Tierra del Fuego.



XXX Encuentro Nacional de Mujeres Jueces de Argentina (Mendoza, 2023).

En el Encuentro se realizaron actividades académicas, institucionales y culturales durante todas las jornadas, que permitieron el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas, que favorecieron la camaradería y la amistad.

En primer lugar, contamos con paneles, integrados por ministras de los tribunales superiores de las provincias argentinas, quienes expusieron sobre las políticas judiciales llevadas a cabo para juzgar con perspectiva de género y abordaron temas relacionados con la vulnerabilidad, los sistemas de cuidados, la carrera judicial, los espacios lúdicos y para la lactancia inaugurados en cada una de sus provincias, para cumplir con la legislación internacional en materia de género.

Posteriormente, en talleres simultáneos de distintas materias –civil y comercial, penal y género, familia, penal juvenil, constitucional y administrativo, laboral y previsional, ejecución de pena, trata de personas, paz e interdisciplina– se trabajó sobre distintas sentencias que aportaron los participantes al momento de inscribirse, las cuales fueron previamente seleccionadas por el Comité organizador, entre más de doscientas sentencias de distintas partes de América Latina, luego de un arduo trabajo. Después se leyeron las conclusiones de cada taller.

Asimismo, en la jornada inicial, se conformó una Mesa de trabajo con las ministras de las Cortes de América Latina, de los Superiores Tribunales de las provincias argentinas y representantes de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina, donde se compartieron ideas respecto a la problemática de género y vulnerabilidad en la región, acceso a justicia y herramientas para acercar la justicia a los más vulnerables.

Durante la segunda jornada la presidenta de la International Association of Woman Judges (IAWJ) la jueza Binta Nyako expuso en un diálogo ameno todas las experiencias de su gestión y la situación de las mujeres en su país.

Acto seguido tuvo lugar el Panel Internacional de Derecho Comparado “Juzgando con Perspectiva de Género”, que integraron las juezas Hilda González Neyra (Colombia), Carolina Llanes (Paraguay), Yeni Alvarado Teni (Guatemala), Rocío Cordova (Ecuador), Doris Morales (Uruguay) y la fiscal Josie Thomas (Estados Unidos), y coordinado por la Dra. Vivian López Núñez (Paraguay).

Posteriormente se trabajó bajo la modalidad de conversatorios simultáneos en temas de derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; violencia familiar; violencia laboral; maltrato y abuso infantil; abuso sexual infantil; carrera judicial; inteligencia artificial; perspectiva de género, y brecha fiscal y de género.

El Encuentro finalizó luego de leer las conclusiones de los conversatorios, con la entrega de reconocimientos y distinciones.

Las actividades culturales comenzaron en la apertura del encuentro con la presencia de la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Nacional de Cuyo “El Vivero”, integrada por alumnos de las carreras de música de la universidad; y continuaron con la visita guiada al Museo del Pasado Cuyano con la presentación del Coro Esloveno y vino de honor. También las asistentes participaron del programa “Música y vino en las alturas—edición Viví Francia” en la terraza jardín mirador de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y vino de honor. Finalmente visitaron el Memorial de la Bandera del Ejército de los Andes, donde se explicaron detalles de la gesta libertadora del General San Martín, gobernador de Cuyo. Así también, se hicieron visitas guiadas a bodegas de la provincia de Mendoza, para concluir con una cena de cierre con espectáculo artístico de danzas tradicionales de nuestro país.

Teresa Day
Ministra de la Corte Suprema de Justicia de la
Provincia de Mendoza y Directora de la Asociación de
Mujeres Jueces de Argentina



Palabras introductorias: “Celebrando los treinta años”

El 16 de agosto de 1993 nació formalmente la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) por iniciativa de Carmen Argibay, quien junto a un grupo de pioneras daba forma y concretaba este sueño de tener un espacio de reflexión, estudio y conocimiento sobre la importancia y necesidad de la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, la equidad de género en la carrera judicial y la introducción de la perspectiva de género en los poderes judiciales.

Hoy, tal como ayer, nos encontramos trabajando tras el mismo objetivo con verdadero compromiso y convicción. Somos las juezas y los jueces quienes interpretamos y aplicamos la ley, y podemos ser un verdadero factor de cambio para lograr una sociedad más justa e inclusiva, sin sesgos ni estereotipos de género. Una sociedad de iguales, que no deje a nadie atrás.

Desde la convocatoria que hizo Carmen Argibay bajo la consigna “Juntas somos más”, a través de la cual nos invitó a unirnos en la tarea de introducir la perspectiva de género en los ambientes judiciales, las tareas que hemos realizado fueron muchas y muy importantes: hemos crecido en número de socias, en actividades académicas e institucionales, hemos realizado treinta encuentros nacionales, participamos de encuentros y conferencias regionales e internacionales, marcamos presencia en significativos espacios como la OEA, UNESCO, la Academia Pontificia de Ciencias Sociales, la Corte Suprema de Justicia de la Nación –con quien hemos desarrollado la primera Diplomatura Judicial de Género que llevamos adelante también con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, y además hemos firmado convenios de mutua colaboración con prestigiosas universidades nacionales y extranjeras –donde nuestra asociación es respetada y considerada– y con el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento (FOFECMA). Todo ha sido pro-

ducto de un trabajo consensuado con la más entrañable camaradería, a sabiendas de que somos magistradas y funcionarias con distintas competencias funcionales y no con distintas jerarquías.

AMJA fue un sueño que significó para muchas de nosotras incontables horas de trabajo y dedicación, desvelos y alegrías, avances y retrocesos, luces y sombras lo que nos ha ayudado a crecer y fortalecer nuestra institución que hoy es reconocida, valorada y respetada en el país y en el exterior. Son muchos los logros que hemos alcanzado juntas, y muchos también los que seguramente hemos de alcanzar. Este aniversario lo demuestra.

Este año hemos vuelto a tener una revista que plasma nuestras esperanzas e ilusiones, que enarbola nuestros ideales y los transmite para que puedan ser conocidos y compartidos, más aún luego de presentar una edición especial en el marco del XXX Encuentro realizado en la hermosa ciudad de Mendoza, que nos recibió tan cálida y generosamente los primeros días de septiembre de 2023. A partir del segundo número nos proponemos incluir notas de doctrina, jurisprudencia, novedades legislativas, eventos, y una sección a través de la cual procuraremos dar a conocer historias de vida de magistradas y funcionarias que desarrollan su función muchas veces en condiciones adversas, alejadas de los centros urbanos y sin recursos técnicos, para hacer visible la tarea que realizan. También queremos recordar las fundadoras y las magistradas que escribieron importantes páginas de historia; en la historia de nuestra Asociación.

La revista que lleva por título *Juntas somos más* pretende ser un espacio de difusión que coadyuve en la lucha para derribar los estereotipos y la segregación, para construir una sociedad de iguales. Hacerlo desde el espacio importante de las voces de la judicatura y magistratura hace que esta construcción colectiva tenga un significado especial y un valor potencial: un instrumento en este proceso que no es otro que visibilizar las cuestiones de género desde la mirada judicial, para cumplir con el objetivo principal: promocionar y defender la vigencia irrestricta de los derechos humanos de todas las mujeres.

Nuestra fundadora decía “parar es retroceder”, y con esa consigna invito a nuestras socias y socios a renovar el compromiso y continuar su

legado en la promoción y defensa de los derechos humanos para lograr esa sociedad justa, igualitaria e inclusiva que ella soñó y nos merecemos.

Dra. Susana Medina
Presidenta de la Asociación de Mujeres
Jueces de Argentina y presidenta del Tribunal
Superior de Entre Ríos



Jueves 7 de septiembre

Palabras de bienvenida a cargo del presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, quien estuvo acompañado por la ministra de ese Máximo Tribunal y delegada de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina en la provincia de Mendoza, Dra. Teresa Day; la presidenta de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JuFeJus) Dra. María Del Carmen Battaini, la Defensora General de la Nación Dra. Stella Maris Martínez, la presidenta electa de la IAWJ, Mina Sougrati y, la presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, Dra. Susana Medina.

Primer panel

Juzgando con perspectiva de género: compartir buenas prácticas

Panelistas: Dra. Camila Banfi, Dra. Adriana García Nieto, Dra. Emilia Valle y Dra. Rita Verónica Saldaño
Coordinadora: Dra. Cristina Irene Leiva
Relatora: Dra. Gabriela Ábalos

En primer lugar expuso la Dra. Emilia Valle, magistrada del Superior Tribunal de Justicia de Chaco. La violencia de género sigue siendo aún hoy una de las principales causas de vidas tortuosas y destinos trágicos y constituye una flagrante violación a un derecho humano fundamental: el derecho a la salud de las mujeres; derecho imprescindible para alcanzar un estado de bienestar. A pesar de los avances, la Dra. Valle recordó que en muchos de los casos más graves de violencia se suele detectar que ya habían existido diversas intervenciones en el ámbito policial, el judicial y en el sistema de salud sin que se hubieran adoptado medidas efectivas para prevenir nuevas violencias. Esto debe llevar a reflexionar y hacer autocrítica sobre las acciones u omisiones estatales, para evitar incurrir en malas prácticas y violencias institucionales.

En ese sentido, recordó el importante rol que deben cumplir los poderes judiciales, que conforme refiere la Comisión Interamericana de DD. HH. son la primera línea de defensa en la protección de los DD. HH. a nivel nacional, y su ineludible misión de enviar mensajes claros a la sociedad. Si bien los fallos obligan en el caso concreto, no debe olvidarse que tienen un alto valor orientador en los análogos, por lo que estos deben analizarse desde una adecuada perspectiva de género para asignarles la calificación correspondiente que visibilice los derechos de las mujeres víctimas, y así evitar una nueva victimización en la esfera institucional.

La Dra. Valle destacó aspectos problemáticos en relación con las prácticas androcéntricas y estereotipos de género –p. ej.: la buena/mala madre– que, sumados a casos disvaliosos de falta de credibilidad para

las mujeres, tornan relevante que los poderes judiciales actúen con responsabilidad, y que los superiores tribunales a través de la casación den ejemplos claros, puesto que sus fallos son guías orientadoras para otros casos.

En relación con las sanas prácticas señaló que las mujeres tienen derecho no solamente a tener salud, sino también servicios de salud, atención humanitaria y sensible de calidad. Agregó que juzgar con perspectiva de género es un mandato constitucional, legal, social, convencional; una estrategia afirmativa dirigida a hacer realidad el derecho a la igualdad, una mirada de los operadores judiciales que debe corregir asimetrías de poder, situaciones estructurales de desigualdad y desventajas históricas, además de ser imprescindible para detectar estereotipos de género en la interpretación de las normas, en la valoración de los hechos y de las pruebas, para promover transformaciones y avanzar en la construcción de la igualdad.

Luego citó una resolución de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Chaco en el fallo “Klein.A.D. s/ femicidio” de 2020, en el que la sentencia aplicó la justificante de emoción violenta. En esa línea, se refirió a casos en los que las mujeres habían sido imputadas como partícipes primarias del homicidio de sus hijos, pero sobre la base de las pruebas y gracias a la perspectiva de género, se acreditó la existencia de distintos tipos de violencia de género contra ellas –económica, psicológica y sexual– cometida por los progenitores varones, además de la situación de vulnerabilidad extrema – mujeres jóvenes, de escasos recursos, analfabetas– por lo que fueron absueltas y se confirmaron las condenas a los varones involucrados.

Finalmente, trajo a colación el caso “Barrios, Natalia”, en el que el Superior Tribunal de Justicia (STJ) en pleno hizo lugar al recurso de revisión, anuló la sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada y absolvió a la mujer de culpa y cargo. Sin desconocer que las causales que habilitan la instancia revisora son de interpretación restrictiva, el STJ consideró la doctrina especializada los precedentes “Manuela y otros vs. el Salvador” de la Corte IDH; “J.L vs. Italia” del TEDH; “R.C.E. s/ rec ext de inconstitucional”, y el caso “Leiva” de la CSJN, así como precedentes propios, en punto a que lo sustancial al momento de valorar la admisibilidad del remedio extraordinario recae en consideraciones de carácter

axiológico que repercuten en el ámbito jurídico, lo que determina que una sanción esencialmente injusta e intolerable debe ser revisada.

En segundo lugar, expuso la Dra. Rita Verónica Saldaño, ministra del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Catamarca, quien hizo referencia a que la perspectiva de género es un deber de toda la sociedad. En el ámbito judicial, la perspectiva de género se configura dentro de la garantía del debido proceso; constituye una categoría de análisis, implica perspectiva de derechos humanos, compromisos asumidos en el orden internacional, concreción de la igualdad real, no discriminación, y perspectiva de vulnerabilidad.

Luego la Dra. Saldaño pasó revista sobre decisiones interamericanas, para puntualizar sobre la importancia del rol del poder judicial como parte de un mensaje social y de la configuración de políticas públicas con perspectiva de género, que traigan aparejado la capacitación y concientización para visibilizar los roles de género, con educación constante y práctica de la escucha activa.

En relación con las buenas prácticas en el Poder Judicial de Catamarca sintetizó lo que se está haciendo en la Oficina de la Mujer encargada de la capacitación en la Ley Micaela: un alto porcentaje de operadoras capacitadas, con más de ciento diecinueve sentencias con perspectiva de género. Además, se refirió al Programa de “Justicia Cerca”, que busca acercar las localidades del interior provincial para garantizar el efectivo acceso a la justicia, y además implementar las Cámaras Gesell en cada una de las circunscripciones judiciales, más los acuerdos plenarios en las circunscripciones como parte de una política judicial que llevan a cabo y que se traslada a cada localidad. Por último, la Dra. Saldaño hizo referencia al sistema de Juicio por Jurados en la provincia.

En tercer lugar, expuso la Dra. Camila Banfi, magistrada del Superior Tribunal de Justicia de Chubut. Luego de agradecer a la ministra de Mendoza, Dra. Teresa Day y su equipo por su calidez e invitación a este evento, hizo un reconocimiento a la Dra. Susana Medina, a los aportes de AMJA y al trabajo de las delegadas de Chubut en la lucha por más mujeres, más justicia, ya que gracias a ellas hoy la Dra. Banfi es una de las dos primeras mujeres en integrar el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, que por sesenta y cuatro años estuvo integrado sólo por varones, y es también la primera mujer en presidirlo. Hoy, el

Superior Tribunal vuelve a estar en pie de igualdad y luchando por la paridad. Por todo ello, extendió su abrazo simbólico a todas las socias.

Con relación a las buenas prácticas en materias de género en la provincia de Chubut, la Dra. Banfi compartió el trabajo realizado en el fuero penal, a partir del código acusatorio implementado por la ley procesal, Ley XV N° 9 –antes Ley N° 5478–. Asimismo, destacó la importancia de compartir experiencias con otras provincias. Como buenas prácticas hizo hincapié en la oralidad en los sistemas procesales, aunque remarcó que no debe perderse una visión crítica sobre los códigos acusatorios adversariales que, en algunas ocasiones, profundizan la desigualdad de género y cuando llegan los recursos al Superior Tribunal de Justicia muchas veces es tarde para la introducción de agravios asociados a la perspectiva de género. Recién en 2018 los juzgados de primera instancia comienzan a profundizar en clave de género; un caso que marcó un hito fue el femicidio de la joven Diana Rojas y la sentencia recaída en ese proceso, a cargo de dos juezas a quien la Dra. Banfi reconoció presentes en el Encuentro, las Dras. Patricia Rojas y Marcela Pérez, cuya perspectiva permitió alcanzar una condena que fue sostenida por el Superior Tribunal.

Así señaló que el desafío más importante en el juzgamiento con perspectiva de género tiene que ver no solo con la etapa del dictado de la sentencia, sino con todo el proceso penal y el trabajo en clave de género de todos los operadores del sistema; cada uno de los roles del sistema acusatorio y cada una de las partes: desde la fiscalía y la defensa, los investigadores o investigadoras, y hasta la médica forense en Chubut cuando debe realizar una autopsia, con otros protocolos cuando se investigan las muertes dudosas de mujeres. Es fundamental tener perspectiva de género desde el minuto uno, desde la denuncia, la recolección de la prueba, la litigación y todo lo que se realice en el sistema penal cuando la víctima es una mujer. De lo contrario resulta imposible en las alzas, las Cámaras o en el Superior Tribunal de Justicia lograr una sentencia acorde a los estándares internacionales y a la Convención de Belém do Pará, ya que los recursos extraordinarios son muy acotados. Por eso, se debe trabajar sobre la admisibilidad de los recursos en casos de abuso y violencia, porque quizás esa sea la única vez que la víctima tendrá la posibilidad que un Tribunal Superior escuche su petición.

La Dra. Banfi se refirió a dos casos en los que tuvo participación como miembro del Tribunal Superior de Justicia. El primero se relaciona con el femicidio de una mujer en Esquel en 2019. En el fallo señaló que no albergaba dudas sobre la verificación del sometimiento y la cosificación requeridos por el delito agravado. Así, en su voto expresó que: “El imputado no pudo tolerar el rechazo sentimental, además de contar con el poder económico y la fuerza, por lo que, al quitarle la vida, dejó en evidencia la desigualdad de género”. También, añadió que el tribunal de juicio había valorado correctamente la violencia de género, ya que respondía al “imperativo constitucional y supranacional de hacer efectiva la igualdad”. Los magistrados no pueden ignorar los patrones socioculturales, por lo que deben juzgar con perspectiva de género. Si no se incorpora esta perspectiva en la toma de decisiones judiciales, continuaremos fracasando en la lucha por la igualdad de las mujeres. No es suficiente contar con leyes avanzadas si no se aplica la perspectiva de género y se siguen procesos judiciales convencionales. Quienes administran justicia pueden convertir tratados en realidades para las personas, y demostrar el compromiso del Estado con la Justicia y evitar la revictimización. Si no se aplica la perspectiva de género a nivel nacional, se obliga a las víctimas a recurrir a instancias internacionales, lo que retrasa sus aspiraciones y compromete la responsabilidad del Estado.

La Dra. Banfi se refirió a otro caso sobre una condena a prisión perpetua impuesta a una mujer por el asesinato de una niña de cuatro años, hija de su pareja. El caso “Q.A.M. s/ Homicidio agravado” llegó al STJ por consulta y también debido a una impugnación extraordinaria presentada por la defensa de la mujer condenada. En su voto, que fue el primero de tres, mencionó que, desde una perspectiva sensible a las cuestiones de género, tanto la víctima (una niña) como la mujer imputada pertenecían a grupos vulnerables protegidos por acuerdos y tratados internacionales. Ambas por ser mujeres (Convención de Belém do Pará), y en el caso de la víctima además gozaba de una protección adicional como menor de edad, según la Convención de los Derechos del Niño (Ley N° 26061 y artículo 10 de la Ley N° 4347). En definitiva, consideró que todo el análisis efectuado para concluir que la calificación legal y el enfoque judicial del caso, de acuerdo a la sentencia original y su confirmación, habían sido adecuados y debidamente fundamentados.

Para concluir su presentación indicó que es crucial que todos los miembros de los poderes judiciales se comprometan a cumplir con los acuerdos y convenios internacionales en este aspecto, y que estos compromisos se reflejen en nuestras sentencias. No debemos descuidar nuestro camino hacia la igualdad de género.

Por último, la Dra. Adriana García Nieto, magistrada del Superior Tribunal de Justicia de San Juan, hizo mención a la obligación legal y convencional de juzgar con perspectiva de género, no solo en el ámbito penal. En relación con las buenas prácticas señaló que esa perspectiva tiene que estar presente en todo el proceso, materializado en acciones y decisiones, y con plena convicción de quienes la aplican. Resaltó que sin convicción hay mayor espacio para los micromachismos y los estereotipos de género. Insistió entonces en la necesidad de generar espacios de educación y contribuir a que los operadores estén convencidos de aplicar esa perspectiva en todas las instancias, y agregó la necesidad de revisar los propios sesgos. Advirtió que para tener objetividad al juzgar, hay que hacerse cargo de la propia mirada, de las posibles incoherencias y de los propios sesgos. Como buenas prácticas destacó la importancia de fomentar encuentros y jornadas, concientizar sobre una justicia plural y abierta a la comunidad.

Se refirió así a distintas resoluciones del Poder Judicial de San Juan, desde temas de familia, regímenes de visita, la implementación del Código Procesal de Familia con perspectiva de género; también resaltó causas sucesorias con especial visión en relación con hijos de una víctima de femicidio y resoluciones sobre violencia de género digital, derecho a la salud en relación con proyectos de vida, derecho a la fertilización asistida de una mujer soltera, entre otros casos.

Para concluir el panel se presentaron las experiencias comparadas de los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias de Chaco, Catamarca, Chubut y San Juan. Cada una presentó las acciones, programas, planes ideados desde estos tribunales, además de resoluciones judiciales emblemáticas en la temática del panel: juzgando con perspectiva de género.

De los aportes realizados por cada una de las panelistas se concluyó que:

1. Juzgar con perspectiva de género es un mandato constitucional, convencional, legal y social.

2. La perspectiva de género constituye una categoría de análisis, e implica una visión particular de los derechos humanos que honra los compromisos asumidos en el orden internacional.
3. La perspectiva de género supone hacer efectivo el principio de igualdad real, para garantizar la no discriminación.
4. Juzgar con perspectiva de género supone una estrategia afirmativa y un cambio de mirada de los operadores judiciales.
5. Es necesario trabajar desde los poderes judiciales en capacitaciones que tengan por objeto remover prácticas androcéntricas y estereotipos de género.
6. Los poderes judiciales, a través de sus fallos, tienen un rol clave en la concientización de la importancia de juzgar con perspectiva de género, puesto que sus decisiones sirven de guías orientadoras para las jurisdicciones inferiores y los operadores del derecho en general.
7. La educación y la capacitación continua en perspectiva de género ayuda a generar buenas prácticas en todos los niveles de los poderes judiciales y en todas las instancias y fueros.

Segundo panel

La vulnerabilidad como perspectiva

Panelistas: Dr. Francisco Quintana, Dr. Manuel Alberto Pizarro, Dra. Úrsula Basset

Coordinadora: Dra. María Fernanda Nuevo

Relatora: Dra. Graciela Neiro

El Dr. Pizarro centró su disertación en el análisis de la vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas, una vez que son rescatadas e insertadas nuevamente en el contexto familiar y social.

Describió minuciosamente el *iter criminis* del delito, especialmente la situación de vulnerabilidad de la víctima previa al hecho, con necesidades básicas insatisfechas, escasa o nula educación, falta de trabajo estable, limitación en el acceso a una vivienda digna; interseccionalidad que coadyuva a la captación por el tratante en la que, en muchas ocasiones, participa en la familia de la víctima en pos de algún beneficio económico. Describió la etapa del traslado de la víctima, en la que se infiere la complicidad de los Estados, tanto desde donde se capta como de quien la recibe. Planteó la situación especial de la afectada por el delito, una vez superado el proceso penal, ante el vacío legal que existe en ese aspecto y la reinserción en su hábitat territorial y familiar.

Por su parte, el Dr. Francisco Quintana se refirió a la necesidad de sancionar el marco normativo adecuado para promover la igualdad y no discriminación de las personas con una perspectiva de derechos humanos. Además destacó que es conveniente capacitar a los operadores judiciales para la toma de decisiones que garanticen el acceso igualitario a justicia y la defensa de los sujetos involucrados en los procesos.

Como medidas de acción positiva resaltó la necesidad de implementar acciones para el acompañamiento y seguimiento de la víctima desde el Poder Judicial, sea a través del Ministerio de la Defensa o de los juzgados de familia, para procurar restablecer su condición psicofísica, con un enfoque de derechos humanos.

Se concluyó que la perspectiva de vulnerabilidad impone a los operadores jurídicos un análisis razonado de los instrumentos de derechos

humanos para que puedan percibir, proteger, atender las particularidades, flexibilizar y realizar los ajustes necesarios para el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas afectadas por una situación o contexto desfavorable, asimétrico, desigual o desaventajado.

Ponencia del Dr. Manuel Alberto Pizarro “La particular incidencia de la comisión del delito de trata de personas en el seno de las relaciones intrafamiliares de la víctima”

La finalidad de esta ponencia fue realizar una aproximación, un delineamiento grueso y, en definitiva, un somero análisis respecto del delito de trata de personas y su impacto en el seno de las relaciones intrafamiliares de la víctima, vistos estos como una forma moderna y sutil de la esclavitud en el siglo XXI. Para ello se realizó una visión de la evolución histórica de la esclavitud, las similitudes y diferencias entre la antigüedad y la actualidad de esta aberrante práctica. Se contextualizó el alcance y efecto legal del consentimiento de la víctima mayor de edad y a sus resultas la exclusión del tipo penal. Para ello, se realizó una previa aclaración que intentó introducir algunos conceptos y principios que, por referirse al delito de trata de personas, parecerían *prima facie* estar en cierto modo descolocados de los ejes temáticos del derecho de familia en mérito a los tal vez rigurosos y acotados tópicos que representa esta figura a la luz de los cánones que informan al derecho penal.

Ya desde su título, el XXX Encuentro de AMJA se ha propuesto analizar la actualidad y realidad de derecho de familia y de la persona. Así, el primer punto de conexión entre la víctima de un delito de trata de personas que transita desde una afectación en apariencia individual, pero que se proyecta al seno de la familia, es que las consecuencias y efectos que causa este delito en la persona claramente desbordan el ámbito de su privacidad e impactan en el grupo familiar.

Por ello, el delito de trata de personas como toda norma penal, más allá de la tipificación de la conducta disvaliosa y la previsión de la sanción penal que debe contener en su estructura, reconoce en sí la protección de un determinado bien jurídico. Asimismo, el bien jurídico

protegido es la libertad, que tutela y previene la afectación, la agresión, el menoscabo al autodominio o a la autodeterminación de la persona.

Hoy hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores –construcción, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros–, donde las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

En este tópico el Dr. Pizarro destacó nuevamente el punto de contacto entre la relación intrafamiliar y la víctima del delito de trata de personas, pues en esta etapa de captación generalmente participan de la maniobra familiares directos de la víctima; es decir, son sus propios padres o hermanos los que alientan a la futura víctima y le imponen una disyuntiva de hierro: la única salvación posible es irse del hogar y, en muchos casos, del país de origen en busca de un ofrecimiento dinerario rápido, seguro y con la promesa de un regreso también rápido.

A ello el ponente le agregó otro aspecto no menor: las consecuencias de la comisión del delito que superan a la propia víctima y tienen consecuencias intrafamiliares. En muchos de los casos, las jóvenes mujeres que se convierten en víctimas se desprenden de sus hijos a los que dejan al cuidado de otros familiares y esa es la vil moneda de cambio con la que los inescrupulosos que las captan juegan; allí, a través de la amenaza telefónica o de control, con apoyo en la distancia al hogar, con la falta de recursos económicos de la víctima que no puede volver, con explicitación de contactos con algunos miembros de fuerzas policiales o de otras personas de poder, que someten a la víctima que se ve obligada a sobrevivir y a preservar a su familia a cambio de ceder su bien máspreciado, es decir, la libertad.

En esta línea argumental que el Dr. Pizarro desarrolló respecto de la asistencia integral a la víctima, se entiende que una de las claves es evitar la denominada revictimización de la persona; pero, para ello, el tránsito de la víctima en el proceso penal debe ser corto, acotado y asistido.

De ahí que la intervención del poder punitivo del Estado y la actuación mancomunada de todos los organismos especializados deben de inmediato y desde el inicio del proceso proteger a la víctima, obtener su testimonio con las mayores previsiones y mediante la intervención de personal idóneo que debe convocar el juez de la causa, ya

sea el Ministerio Pupilar en el caso de menores o incapaces. A la vez, el órgano de asistencia y acompañamiento de las víctimas de delito de trata debe abocarse desde el inicio a rescatar a la víctima y a abordarla de forma integral; así, den el marco del proceso penal, se aseguran a la par las reglas del debido proceso respecto de aquellas personas que resulten constreñidas o imputadas por el delito.

La pregunta que se impone, según el Dr. Pizarro, es el sentido y el efecto del consentimiento de la víctima mayor de edad del delito de trata de personas, el cual si bien no se desconoce el avanzado tratamiento legislativo que tiene para su incorporación en la legislación vigente.

Es decir, claramente la libertad de acción en la víctima importa que ese consentimiento sea válido o no. Por ello, en el delito de trata ese análisis del consentimiento no puede desconocer un aspecto fundante que, desde la mirada del orador de esta ponencia, tipifica al delito. Se presenta más allá de que la misma víctima asienta ingresar al país o trasladarse de un lugar a otro para ejercer –por caso– la prostitución; en la génesis del delito, el *iter criminis*, siempre está presente el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte del victimario y esto según el magistrado es clave.

Queda un paso más, que consagra a juicio del Dr. Pizarro las verdaderas garantías que los tratados internacionales, las diferentes constituciones nacionales y las leyes infraconstitucionales tienen respecto de la víctima del delito de trata de personas y que está relacionado con la temática de esa ponencia donde nuevamente surge la incidencia del delito en la relación intrafamiliar, y que se presenta en la necesaria y vital etapa que se puede denominar “reintegración de la víctima al seno de su familia”.

Aquí el Dr. Pizarro realizó una precisión terminológica que supera ampliamente a la palabra en sí: hablar de reintegración es hablar de un aspecto con notas de conducta volitiva de la víctima con su familia y también de su familia con la víctima, con una clara idea de amalgamar.

Distinto es por cierto el concepto de reintegración al concepto de restitución, ya que este último impone la vuelta de una dinámica que se perdió y que se produce a manera o forma de imposición ajeno a la consideración de los sentimientos de la víctima y su familia.

Del mismo modo tampoco se debe confundir el concepto de “reintegración” con el concepto de “reinserción”, que significa volver una

cosa a su sitio incluso ubicarlo con cierta fuerza como una pieza en su lugar, sin considerar los lazos familiares ya rotos a partir de la comisión del delito. La reintegración supera este concepto, y supone una natural predisposición y replanteamiento sincero de las relaciones intrafamiliares que se vieron afectadas, golpeadas, violentadas y hasta desintegradas por la comisión del delito.

Las relaciones intrafamiliares con la reintegración de la víctima al seno común requieren aceptación, valorización, contención y, en definitiva, la esperanza de que una nueva vida sea posible.

Los victimarios y quienes se sirven de la situación de vulnerabilidad en la que la vida ha colocado a estas mujeres se escudan en su consentimiento, se escudan en el único “pecado” –si es pecado el que han cometido–: haberse visto obligadas, aun cuando lo nieguen, a tomar la triste decisión de intentar salvar su vida a cambio de su libertad.

Para concluir el discurso, el Dr. Pizarro apeló a rescatar la honra y a trabajar, cada uno desde su función, para modificar desde el derecho y fundamentalmente desde la comprensión esta dura realidad de esclavitud actual.

Discurso del Dr. Francisco Quintana

En su carácter de presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de forma personal, el Dr. Quintana agradeció la invitación a participar de este encuentro junto a profesionales tan destacados de la esfera jurídica, para abordar un tema fundamental: la búsqueda de una justicia más equitativa o, como se sostiene en este encuentro, “Más justa”.

Previo a abordar el tema que lo ocupa en el panel, resaltó que la perspectiva de género implica considerar cómo las cuestiones de género afectan a las personas y las situaciones que se presentan ante los tribunales, y cómo pueden influir en los resultados de los casos judiciales.

Los jueces y las juezas, cuando aplican la perspectiva de género, desempeñan un papel esencial en la promoción de la igualdad y en la protección de los derechos de todas las personas, para adaptarse y evolucionar en esta materia. Este es uno de los motores principales para contribuir en la construcción de un mundo más equitativo y respetuo-

so, y es un compromiso que se debe asumir y ejecutar con la mayor vocación y diligencia.

Juzgar con perspectiva de género es esencial para avanzar hacia una sociedad más equitativa e implica un reconocimiento no solo hacia las mujeres, sino a todas las personas de género diverso, que han enfrentado históricamente discriminación y desigualdad en muchas áreas de la sociedad, incluido, por supuesto, el sistema judicial.

Por eso es importante comprender cuándo uno se encuentra ante una situación de vulnerabilidad. Ser sensibles a las cuestiones de violencia de género ya no es suficiente, sino que se debe ir más a fondo, trabajar con compromiso para brindar apoyo y protección a las víctimas, garantizar la igualdad de oportunidades y evitar decisiones basadas en prejuicios de género. Es necesario trabajar para eliminar violencias estructurales, asegurar el acceso a la Justicia, y no paralizarse ante lo desconocido. Se debe evolucionar con la sociedad y las circunstancias que los ciudadanos viven a diario. En esa línea, el ponente destacó el deber de promover este tipo de encuentros, de realizar capacitaciones continuas y fomentar así la diversidad de género en el sistema judicial.

Señaló el Dr. Quintana que este panel abarca un tema de enorme relevancia en el ámbito judicial y en nuestra sociedad: la vulnerabilidad como perspectiva. La Justicia no puede ni debe ser ciega a las desigualdades que existen y que atraviesan a la sociedad. Nuestras leyes y prácticas deben adaptarse a las necesidades de quienes son más susceptibles a sufrir injusticias.

La vulnerabilidad es la condición de aquellos que pueden enfrentar dificultades, obstáculos, desventajas o peligros en la vida cotidiana; entre ellos, los niños y niñas, las personas mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia y abuso, y también los demás grupos marginados y discriminados. Tanto los legisladores como los magistrados tienen la enorme tarea de profesar la igualdad jurídica para los casos desiguales, el derecho de todos a participar del bien común en condiciones de igualdad.

La vulnerabilidad advierte una respuesta correctiva diferenciada del derecho; lo contrario (la falta de respuesta correctiva), implica discriminación. En esto debe trabajar la Justicia: diferenciar los casos, tener más empatía y conciencia de las vulnerabilidades para analizar las diferentes situaciones.

El trabajo que existe por delante es poder diferenciar, ante una misma situación, las diferentes características y detalles del caso; por eso sumamente importante poder establecer y reconocer si se está ante un caso de vulnerabilidad para así corregirla.

La justicia y el derecho deben observar las diferentes situaciones de una persona (analizar e identificar si ante un caso existe la vulnerabilidad, ya sea por género, edad, condición social) y dar un trato acorde que diferencie los hechos y circunstancias de esa situación. Es ahí donde el derecho tiene que equilibrar para ser más justo. Solo de esta manera se evitará profundizar la desigualdad de los más vulnerables. Según el ponente se avanza en esa línea, porque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya se pronunció al respecto y hay jurisprudencia en nuestro país en tal sentido.

El Dr. Quintana indicó que el desafío de la justicia es aplicar, en toda intervención estatal correctiva de la vulnerabilidad, la razonabilidad, proporcionalidad y adecuación.¹ Sin embargo, en casos donde las distinciones de trato son objetivas y razonables, el orador entiende que estas no son medidas discriminatorias, sino más bien medidas de acción positiva.

El Estado no debe admitir prácticas de tolerancia o anuencia que creen, mantienen o favorecen las situaciones discriminatorias. No solo se trata de evitar crear normas discriminatorias, sino que obliga al Poder Judicial en el ámbito de la interpretación y aplicación del derecho.

El sistema judicial debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poco sentido tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de este derecho.

El Dr. Quintana afirmó que si bien en tema de género estamos avanzando a paso firme, todavía tenemos que seguir trabajando para mejorar el acceso a la justicia de personas con vulnerabilidad. Los jue-

1. En palabras de Piza Escalante: razonabilidad de acuerdo a la naturaleza y fin de la institución a la que se aplica el trato diferenciado; la proporcionalidad en relación con los principios y valores entrañados en la totalidad del ordenamiento, y la adecuación de las circunstancias históricas, políticas, económicas, culturales, espirituales e ideológicas de la sociedad en la que se opera.

ces deben fallar con perspectiva de vulnerabilidad sin perder de vista las reglas del debido proceso.

Por eso, es importante que el Poder Judicial colabore en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y, en esos casos, revisar las reglas procedimentales para evitar el exceso de formalismos y darles prioridad sin dilaciones y sin pérdidas de certeza del debido proceso. Esto es lo que se ha dado a llamar resolver con “perspectiva de vulnerabilidad”.

El Dr. Quintana recordó que, desde la promulgación de la Ley Micaela hace poco menos de cuatro años, todo el Poder Judicial ha avanzado mucho en lo que respecta a la capacitación obligatoria en materia de género de magistrados, funcionarios y empleados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede mencionar la creación del primer Centro de Justicia de la Mujer de la Ciudad en 2018, y la consolidación que las Dras. Vanesa Ferrazzuolo y Ana Salvatelli le han dado a la cuestión de género como titulares de esta oficina.

También destacó el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad y a su directora, la doctora en Filosofía e investigadora Diana Maffia, que es una de las principales responsables de impulsar las políticas que tienen como marco los derechos humanos y la perspectiva de género. Es un privilegio para el Consejo de la Magistratura, indicó el Dr. Quintana, contar con una referente a nivel nacional que tiene un compromiso permanente con la lucha contra la violencia de género.

Año tras año el ponente indicó que se deben impulsar acciones que inviten a reflexionar sobre nuestras políticas y las articulaciones posibles en favor de una justicia más accesible y equitativa, acorde con el marco de derechos humanos vigente.

Destacó que se viene trabajando de forma continua en este sentido. En 2021, por ejemplo, junto a los equipos de las provincias de Mendoza, Córdoba y Tucumán se generaron espacios de debate e intercambio que fortalecieron a los equipos técnicos de las jurisdicciones acerca de educación en derechos y empoderamiento jurídico en las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires se sigue acompañando, apoyando y fomentando la política de género, ya que ello contribuye a construir un país mejor, más justo, que cumpla con la Constitución de la Ciudad, que es muy clara al respecto cuando garantiza el pleno reconocimiento y protección de los derechos.

Artículo 36: La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.

Artículo 38: La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres...

El Dr. Quintana destacó también que con la promulgación de la Ley Micaela se avanzó mucho en lo que respecta a la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Se tiene que trabajar por un Poder Judicial más accesible e inclusivo en todo sentido, hacer hincapié en la vulnerabilidad como perspectiva y tomarlo en consideración tanto al momento de crear leyes como al momento de aplicarlas, para así promover el pleno goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la plena participación.

Para concluir, el Dr. Quintana sostuvo que se debe seguir en el camino de promover y defender los derechos humanos de las mujeres, a través de difundir publicaciones, capacitar en la temática, y destacar el compromiso y el papel protagónico que las mujeres tienen en nuestra sociedad. Existe el compromiso de seguir trabajando en este sentido, para tener un Poder Judicial a la altura de las demandas y que esté especialmente cerca de las mujeres y de los más vulnerables.

Finalmente, felicitó a todos los que trabajan en la defensa de estos derechos, y les pidió que seguir transitando con compromiso y responsabilidad este camino hacia una sociedad más justa.

Transcripción del video de la Dra. Úrsula C. Basset, directora del Centro de Investigaciones en Derecho de Familia

La Dra. Basset saludó a las participantes del encuentro por el 30° aniversario de AMJA “Juzgando con perspectiva de género”, que tuvo lugar en Mendoza, tierra de sus queridos amigos, entrañables amigos como María Teresa Day, que fue quien la convocó, junto a Susana Medina y los muchos amigos que participan en la organización. Lamentó no estar acompañando como le gustaría y es por eso que les envió este pequeño video simplemente porque admitió que no pudo sustraerse de saludar y compartir con quienes participaron, aunque sea sin poder estar allí presencialmente.

El tema de la presentación de la Dra. Basset es sobre el concepto de vulnerabilidad.

La Dra. Basset remarcó que ha trabajado sobre el concepto de vulnerabilidad, a partir de cursos de un programa de “Acceso a Justicia en condiciones de vulnerabilidad” de la Universidad Austral, más recientemente en “Acceso a justicia y género”, en el marco de la maestría de magistratura y en otras maestrías de magistratura en el país, entre ellas la Universidad de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo.

Básicamente la perspectiva de vulnerabilidad que tiene todo que ver con la perspectiva de género tiene como punto de partida una visión sobre el modelo de justicia.

¿Qué modelo de la justicia nos interesa más?, se cuestionó la Dra. Basset –mientras en la sala se proyectaban dos imágenes de esculturas que representan la Justicia–. Si una visión como la que vemos en Brasilia, de una Justicia ciega sentada con una espada en la mano, o la que tenemos en la entrada del Palacio de Tribunales en la Ciudad de Buenos Aires, una Justicia que que está de pie, camina; pero también un poquito a ciegas, sin llegar a ser una profetisa.

Una gran autora francesa, citó la ponente, decía que un acto de hospitalidad no puede sino ser poético. Se trata de Anne Dufourmantelle en una entrevista que le hacía el filósofo Derrida, en la cual decía que el acto de hospitalidad es propiamente poético.

El trabajo previo al cual se puede acceder es el “Tratado de la vulnerabilidad” y el “Tratado de Derecho Constitucional y Convencional de Derecho de Familia y de las Personas” en donde se trata el derecho de la mujer y también el tema de vulnerabilidad.

La oradora se interrogó: ¿Para qué un concepto nuevo? ¿Para qué hablar de vulnerabilidad? ¿No nos alcanza la igualdad? Un punto de partida fundamental, consideró, es el replanteo del concepto de igualdad que en estos años se ha pensado a la luz de la centralidad de la persona humana en el derecho y de una necesidad de reinscribir a la persona en el tejido de sus relaciones sociales para llegar a una solución que no solamente sea justa, sino que sea resiliente y sustentable. Esto, especialmente para las personas más vulnerables que intervienen en el ejercicio de la justicia, se piensa en algunas investigaciones de Sofía Sagüés sobre la discriminación estructural y la respuesta que tiene que dar la justicia. Tal vez porque el concepto de igualdad, así como se conoce, termina siendo insuficiente para dar una respuesta acabada a las problemáticas de injusticia que se plantea hoy.

La Dra. Basset sostuvo que hay dos visiones que se pueden adoptar. Por un lado el “concepto de vulnerabilidad” y, por el otro, un “concepto categorial”, que es el que se ve en las primeras formulaciones y que está muy asociado al abordaje de las categorías para evitar la discriminación; por ejemplo. mujer, adulto mayor, la raza, con la religión, las categorías de orientación sexual, la niñez, la condición de migrante. El tipo categorial en general enfatiza el encierro de la persona en la conceptualización categorial; pero el concepto de la vulnerabilidad en realidad viene a constatar un poco esto. La Dra. Basset hizo la salvedad de que no considera que las categorías son malas, sino que deben perfeccionarse e integrarse en un enfoque superador, desde la vulnerabilidad.

La ponente citó a Martha Fineman, quien primero impulsó el concepto de vulnerabilidad en su dimensión universal y sostenía que este es inherente a la condición humana. Y en tanto que la vulnerabilidad es la posibilidad de ser heridos, todos pueden padecerlo de una manera u otra. Por eso, toda vez que la vulnerabilidad es parte de la condición humana, nos hermana en una misma dignidad: ser vulnerables. Destacó entonces que, al revés de lo que nos han planteado en general, el concepto categorial considera que la vulnerabilidad es algo que debe suprimirse.

La teoría que sostiene el concepto de la vulnerabilidad mantiene más bien lo contrario; afirma que de la vulnerabilidad nace la solidaridad y la resiliencia, un camino maravilloso de posibilidades a explorar y que habilita, es decir, de la herida nace la habilidad de resiliencia y de empoderamiento, por lo tanto es superador respecto del concepto categorial. La Dra. Basset señaló que esta es una estrategia de descategorización y por eso superador en términos de derechos antidiscriminatorio; porque no sitúa el análisis del derecho discriminatorio en un enfoque de otredad, es decir, “ellos son los vulnerables”. Se sitúa a uno, en relación con el otro (un otro yo), que tiene una vulnerabilidad distinta, más intensa, menos intensa, de distinto tono, de distinta gradación, de distinta vivencia.

Entonces esta vulnerabilidad es una posibilidad también de captar las vulnerabilidades que puedan aparecer en sujetos que, en realidad, aparecen como fuertes por la caracterización que ofrece la categoría. La Dra. Basset ejemplificó así: si decimos “un hombre”, un hombre en una relación jurídica es uno, se diría el fuerte en la relación; pero esto depende de si tiene problemas de salud mental, si es pobre, si es migrante, pero también depende de si en esa relación está condicionado de tal suerte que por el tipo de relación contextual que se da entre él y el otro sujeto está colocado en situación de vulnerabilidad.

Por eso, en los estudios realizados a los que se pueden acceder y la literatura que la Dra. Basset les ofreció se podrá ver que este abordaje universal de la vulnerabilidad con estrategias de descategorización está ampliamente representado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Por qué hablar de la vulnerabilidad? Primero porque es un nuevo vector de análisis de la igualdad en el sentido de que eleva; permite no tratar a todos de la misma manera, sino tratar a cada uno a la medida de su vulnerabilidad para poder llegar a un enfoque contextualizado y centrado en la persona singular que se nos presenta en el servicio de justicia. Segundo, porque la vulnerabilidad no solamente humaniza el abordaje de la justicia, sino también al sujeto que acude a ella; este sujeto de repente tiene rostro y humaniza al operador. Enfocar desde una perspectiva de la vulnerabilidad, entonces, es un proceso absolutamente transformador.

Indudablemente que esto requiere energías extraordinarias por parte de todos; pero, al mismo tiempo, es absolutamente transformador, porque también permite ver al hombre desde su interdependencia

y así fortalecerlo. En ese sentido desbarata el mito individualista liberal que viene de las concepciones decimonónicas del derecho y permite ver al hombre en su interrelación y la necesidad del otro para la resiliencia. Por eso se dice que la vulnerabilidad desbarata el mito del hombre fuerte, y la idea de que la vulnerabilidad es algo que debe eliminarse.

La Dra. Basset consideró que el derecho se presenta ya como un mito, porque se sabe que la vulnerabilidad es imposible de erradicar, porque es parte de la condición finita de nuestra existencia. Y, por otra parte, la vulnerabilidad es un camino de exploración, un camino de oportunidades en el cual se puede hacer que de esa herida surja una potencialidad de crecimiento, de empoderamiento y de interrelación en la vida social que haga las soluciones jurídicas sustentables. Por eso no se habla ya de una aproximación victimista, sino de una interdependencia y responsabilidad social respecto de las personas vulnerables. Y el derecho, en lugar de verse desde el fuerte, desde el capaz, desde el que tiene patrimonio, se empieza a ver desde la perspectiva de la persona frágil que accede a él.

La idea de vulnerabilidad está vinculada con la superficie de nuestra corporeidad, que nos expone al daño y con la finitud de la condición humana, pero, al mismo tiempo, es la condición de oportunidad para la interdependencia y la resiliencia. Es una noción de contenido variable y, como todas las naciones de contenido variable, la vulnerabilidad genera porque es abierta, a la vez que es inseguridad jurídica. El derecho busca la seguridad jurídica porque la necesita para interactuar. Sin embargo, es justamente esa flexibilidad de la vulnerabilidad, la posibilidad que tiene amoldarse a las diferentes situaciones que se presentan y ofrecer estrategias de perfeccionamiento, de las categorías de sujetos vulnerables que la Dra. Basset había abordado hasta ahora para así hacer un derecho que sea más justo, porque permite percibir empáticamente la vulnerabilidad que se presenta en todos los objetos, aún en aquellos que pueden presentarse inicialmente como fuertes.

El desafío para el operador jurídico, según la ponente, es encontrar un equilibrio adecuado entre las necesidades de seguridad jurídica que presenta la intervención de un magistrado y, por otra parte, el requerimiento de proximidad y adaptabilidad del derecho que exige la centralidad de la persona humana y la empatía. La poética de la vulne-

rabilidad es la creatividad a la hora de intervenir en situaciones en las cuales haya sujetos vulnerables.

La vulnerabilidad tiene cuatro funciones: 1) permite percibir la especie jurídica, la *fattispecie*; 2) es la hermenéutica que permite complementar la interpretación de la norma con una perspectiva de vulnerabilidad; 3) es la función normativa o rectificadora de aplicación excepcional cuando la norma conduce a resultados injustos, que sería una función de equidad, y finalmente 4) es una función de abordaje e intervención, que permite incluso un seguimiento de la situación jurídica después de que se ha producido el fallo.

Los criterios para aplicar un enfoque de vulnerabilidad no responden a una derogación de la ley, sino que este debe activarse ante una situación fáctica de daño o de riesgo de daño de la persona, en circunstancias de hecho excepcionales. Si bien estos criterios están comprendidos en general en los supuestos de la ley, de no aplicarse una corrección equitativa debería producirse una contrariedad al fin de la ley o un impacto desproporcionado en los sujetos afectados.

El recurso a la vulnerabilidad también podría ser abusivo y, cuando es abusivo, primero hay que decir que todas las personas tienen un derecho, incluso las personas vulnerables que en principio se presume que tienen derecho al derecho; es decir, derecho a la misma norma que todos los demás, y eso parte de una idea de igual dignidad y de equidad, de trato igualitario. Esto quiere decir entonces que la corrección de la norma jurídica solamente opera cuando esa norma jurídica genera una anomalía en su aplicación; porque en última instancia si el derecho es flexible y arbitrario, en realidad la arbitrariedad es el ámbito en donde mejor se desenvuelve la persona fuerte, no la débil. El derecho es el juicio que hace el legislador con la norma; es el mejor amparo para la persona vulnerable, porque la inseguridad jurídica vulnerabiliza sobre todo al vulnerable, a la persona más frágil y carcome las saludables expectativas que la norma provoca en las personas que van a buscar el servicio de justicia y además provoca una disrupción en el sistema democrático y republicano que compartimos. Por eso, la mejor respuesta que se le puede dar a una persona en situación de vulnerabilidad es la aplicación de la norma jurídica en la que presumiblemente el legislador ya había contemplado la posibilidad de vulnerabilidad. Ahora bien, la Dra. Basset explicó que si esa norma jurídica es

completa y fácticamente se puede establecer en el expediente que se le daría las funciones que se dijo –y estas son de un impacto desproporcionado de la norma, de una solución que fuera contraria a los fines previstos por el legislador, entonces en ese caso –a partir de todas las cuestiones de materia probatoria del expediente– debería provocarse una corrección por equidad.

Así, la ponente se interrogó: ¿Es aplicable esta perspectiva de vulnerabilidad en el derecho? Para Cançado Trindade, juez de la Corte Interamericana recientemente fallecido, no solamente es aplicable, sino quizás el único camino para un derecho humanizado:

... los hechos del presente caso traen a colación ante esta Corte la cuestión recurrente de la vulnerabilidad, inseguridad propia de la condición humana, la inevitabilidad del sufrimiento humano parece demostrar a lo largo de los siglos, la frágil condición humana que ha sido siempre objeto de inclusión.

La Dra. Basset concluyó que, en definitiva, trabajar en pro de los derechos humanos es convivir con el más profundo sufrimiento humano, es “convivir con el mal que cada uno trae dentro de sí” para poder empatizar con otros.²

Entonces –la ponente volvió a la imagen proyectada– para concluir que no se quiere a la Justicia sentada y ciega; se quiere a la Justicia con la espada lista o clarividente, en marcha y con la balanza. ¿Qué pasa si en lugar de estos dos modelos pensamos en una justicia que sea cóncava? Es decir, que tenga una concavidad receptiva para el padecimiento humano, para percibir la vulnerabilidad –incluso la de género– y entonces poder intervenir.

2. Corte IDH, “Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú”, (Fondo Reparaciones y Costas), 08/07/2004, Voto razonando de Antonio Cançado Trindade.

Talleres

Derecho Civil y Comercial

Coordinadora: Dra. María Luz Coussirat

Relatora: Dra. Valeria Antún

Los fallos seleccionados por la comisión fueron los siguientes:

- Primera Cámara Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, Fallo N° 56427, “Rodríguez Carmen Del Rosario C/ Terán Ariel Fernando y otros p/ Ord.”
- Quinta Cámara Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, Fallo N° 55945, “Rubino Domingo Graciela C/ Viñedo Don Santos SA P/ Reivindicación”
- Octava Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, Fallo N°142 “V., P. G. C/ F., W.E. P/ ORD”.
- Primera Cámara Civil, Comercial Y Minas De La Primera Circunscripción Judicial Mendoza, Fallo N° 55935, “Flores José Luis y Pastrán Melisa Romina por sí y por su hijo menor C/ Hospital Alfredo Perrupato y OT. P/ ORD”.
- Primera Cámara Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, Fallo N° 402692, “Carrieri Araya Marina Lourdes C/ Valdearenas José Luis P/ Daños Derivados Accidente de Tránsito”.

Tras analizar y debatir los precedentes, se concluyó que:

- Es fundamental el rol del Poder Judicial, uno de los poderes del Estado, en la erradicación de todo tipo de violencia que se ejerce en contra de las mujeres por su condición de tales.
- El enfoque de género resulta esencial en los pronunciamientos judiciales a fin de identificar y contrarrestar prejuicios y estereotipos causantes de situaciones de desventaja o desigualdad que limiten total o parcialmente el goce de los derechos de las mujeres.
- La aplicación de este sistema protectorio supone la utilización de un criterio flexible en cuanto a las cargas de argumentación y prueba a cargo de la víctima, a fin de acatar los mandatos convencionales que imponen garantizar el acceso a la

justicia y remediar en el caso concreto situaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres.

- Esta visión implica el abordaje de los conflictos con una mirada superadora de los criterios meramente civilistas, de conformidad con las pautas de juzgamiento para los casos sospechosos de género que suponen un esquema de valoración amplio.
- Los parámetros descritos resultan imperativos a fin de abordar situaciones de violencia patrimonial en las que el varón utiliza su poder económico para manejar las decisiones y el proyecto de vida de la mujer, por medio de diferentes mecanismos de control y vigilancia con relación al uso y distribución del dinero. Las dinámicas que vinculan el control pecuniario con la definición de lo masculino institucionalizan patrones socioculturales que reproducen la descalificación de las mujeres.
- La violencia obstétrica configura una grave violación al derecho a la vida y a la salud de las mujeres en la medida en que afecta su acceso a los servicios apropiados en relación con su cuerpo y sus procesos reproductivos. Además, vulnera el derecho a la información y a la integridad física, así como al goce de medidas integrales de asistencia, protección, seguridad y atención digna y respetuosa en ese contexto.

Derecho de Familia

Coordinadora: Dra. Delicia Ruggeri

Relatora: Dra. Eleonora Murga

Los fallos seleccionados por la comisión fueron:

- Cámara de Apelaciones de Familia de la Provincia de Mendoza: Fallo N° 1543/19, “S. C. S. C/ P. M. G. P/ Acc. rel. al régimen patrimonial del matrimonio”, 14/06/2022.
Síntesis: el tribunal revocó la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la pretensión del marido de que se fije una renta compensatoria a cargo de la cónyuge por el uso exclusivo del inmueble ganancial indiviso. Así consideró la situación de vulnerabilidad de la mujer –art. 485 CC y C.– que ha sido víctima de violencia de género, incumplimiento de pago, daño moral y alimentos. En este fallo, se valoró la plataforma fáctica y las pruebas con perspectiva de género.
- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz, Tributario y Familia – San Rafael (2° circ) Mendoza: Fallo N° 2 - N° 31.552 “P., A.R. C/ C., D.O. P/ cese unión convivencial div bienes”, 11/08/2022.
Síntesis: el tribunal juzgó con perspectiva de género la prueba de los aportes realizados por la conviviente durante la unión convivencial para reconocerle derecho al 50 % de la vivienda que está emplazada en un terreno de titularidad del padre de su exconviviente construida durante la unión. En este fallo se invirtió la carga de la prueba.
- Juzgado de Familia de Primera Instancia Mendoza: Fallo N° 3 - N°13-05714574-3 “V.; R. J. C/ T.V.; R. P/ medida precautoria protección derechos (alimentos urgentes)”, 02/09/2021.
Síntesis: el tribunal fijó alimentos de oficio a favor de la cónyuge durante la separación de hecho como medida de protección urgente frente a la violencia económica ejercida por el marido, quien administraba los bienes gananciales que te-

nían en otra provincia donde originariamente vivían con todo el grupo familiar.

Posteriormente se le concedió, por la misma vía, la administración de uno de los inmuebles que estaba alquilado por un año. Ambas resoluciones se confirman.

Tareas realizadas en el taller:

- Se analizaron las modalidades previstas en las distintas jurisdicciones provinciales para efectivizar la garantía de patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia.
- Se compartió la experiencia de la creación de las defensorías de violencia hacia la mujer y la tipificación de la violencia como delito en Paraguay.
- Se advirtió que los tres casos utilizados en el taller están atravesados por violencia económica, que es la más invisible y donde más cuesta utilizar “los lentes de género”.
- Se señaló la importancia de tener en cuenta el tiempo que transcurre hasta que se adoptan las medidas y que la mujer no puede esperar.
- Se reflexionó acerca de qué medidas se pueden tomar de manera urgente e inmediata y cuáles requieren un mayor debate y prueba.
- Se resignificaron los avances realizados en Ecuador para incorporar la perspectiva de género.
- Se reflexionó también sobre el rol de los/las abogados/as y de otros/as profesionales que intervienen en la materia y la importancia de la función de las instancias judiciales de apelación para convalidar estas resoluciones protectorias.
- Se plantearon desafíos para la justicia de familia en la tarea de juzgar con perspectiva de género sobre, por ejemplo, cómo se compatibiliza el principio de congruencia con la oficiosidad; la necesidad de entrenarnos en el reconocimiento de vulnerabilidades que vienen invisibilizadas por las pretensiones de cada parte, y la conveniencia de protocolizar ciertas actuaciones en el trámite del proceso de modo de evitar un exceso en el activismo judicial.

Derecho Penal y Género

Coordinadora: Dra. María Laura Altamiranda
Relatoras: Dras. Milagros Noli y Stella Spezia

El taller más concurrido fue sobre la materia Penal y Penal Juvenil donde se trataron las siguientes sentencias: homicidio dictado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, sextorsión del Juzgado Nacional Criminal y Correccional y una causa sobre estupefacientes con sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal. También se trataron sentencias del fuero Penal Juvenil. En primer lugar, se explicó que para la selección de los casos se consideraron las siguientes variables: la representación federal e internacional, la actualidad de los debates en el ámbito penal y procesal penal, y la aplicación de normativa y estándares internacionales.

Los casos analizados fueron:

- Sala Penal- Tribunal Superior de Córdoba: Fallo SAC: 7459073, “Suárez, Leila Nahir. CPO. de Ejecución de Pena Privativa de Libertad”, Tomo 11, Folio: 3091-3113, 05/09/2022.
- Sala II de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: Fallo CUIJ: 13-06982024-1/1(018602-639429) “F. c/Chaves Rubio, Darío Jesús p/homicidio agravado (63942) p/recurso ext. de casación”, 03/07/2023.
- Poder Judicial de Asunción, República del Paraguay: Fallo N° 604/2022, “Juan Vera Ibarra s/lesión a la intimidad”, 18/05/2023.
- Sala II de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: Fallo CUIJ: 13-05086445-0/1 (018602-77363) “F. c/Martínez Fernández Cristian José p/promoción de corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser la víctima menor de trece años (77363) p/recurso ext. de casación”, 23/08/2022.

Tareas realizadas en el taller:

La Dra. Milagros Noli comenzó relatando el caso “F. c/Chaves Rubio, Darío Jesús p/homicidio agravado (63942) p/recurso ext. de casación”, de la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

del 3 de julio de 2023. En este caso, la defensa interpuso recurso de casación contra la condena emitida por el Tribunal Penal Colegiado N° 2 de la Primera Circunscripción, luego del veredicto de culpabilidad emitido por el jurado popular previsto en la Ley N° 9106, y la imposición de la pena de prisión perpetua, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por odio a la expresión de género o identidad de género (travesticidio), en concurso ideal con homicidio agravado por la condición del sujeto activo, por alevosía y por ensañamiento, agravado por el uso de arma (arts. 80 inc. 4, 54, 80 incs. 9 y 2 y 41 bis del CP). En el recurso se cuestionaron las instrucciones dadas al jurado y la perspectiva de género.³

La defensa negaba que se hubiera probado el elemento de odio establecido por el tipo penal, con el fin de evitar la procedencia del agravante, su inclusión en las instrucciones, así como los indicadores que se debían considerar, los elementos contextuales y la vinculación de esa situación contextual en el comportamiento de la persona acusada. En respuesta a este planteo de la defensa, la Corte se pronunció a través del voto del Dr. Omar A. Palermo. La Corte citó un voto anterior en el que se explicaba que la instrucción con perspectiva de género implica una relectura de la prueba, un nuevo análisis del conflicto y las circunstancias, sin que esto signifique flexibilizar ninguna de las garantías constitucionales en protección de los derechos de los imputados. Es importante destacar que en los casos de mujeres acusadas, la perspectiva de género es fundamental.

En Mendoza se planteó una cuestión interesante relacionada con el estado policial. El estado policial permite la tenencia de armas de fuego para el personal policial, y la Corte solicita la revisión de políticas públicas en este sentido, considerando la gran cantidad de sumarios en la policía por denuncias de violencia de género por parte del personal policial. Además, se señala que el 99 % de las personas con autorización administrativa para portar armas de fuego en el país son varones. Según el informe de la Oficina de la Mujer de la Corte, dos tercios de los casos investigados involucraron el uso de armas de fue-

3. “Juicio por jurados. Instrucciones al jurado con perspectiva de género. Crimen de odio. Travesticidio. Colectivo LGBTTIQ+”, en *Derecho Penal Online*, 13/08/2023. Disponible en: <https://derechopenalonline.com/juicio-por-jurados-instrucciones-al-jurado-con-perspectiva-de-genero-crimen-de-odio-travesticidio-colectivo-lgbtqi/>

go. Por lo tanto, se hace un llamado a la implementación de políticas públicas relacionadas con la tenencia de armas de fuego.

El Dr. Mario Adaro, siguiendo la línea jurisprudencial del voto ampliatorio, propuso la adopción de diferentes tipos de medidas de reparación a favor de la familia de la víctima fallecida. Estas medidas incluyen diversas formas de reparación, ya que el deber de debida diligencia del Estado no solo implica la investigación y el enjuiciamiento, sino también la reparación de las vulneraciones sufridas.

La Dra. Stella Spezia durante su exposición analizó la construcción de las sentencias recaídas con motivo de juicios por jurados, para proponerle a la audiencia debatir las experiencias en cada provincia y cómo se han resuelto, para identificar los aspectos relativos a la implementación de la perspectiva de género en este tipo de procesos.

La ponente mencionó el hábeas corpus del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que involucró dos votos, uno de la Dra. Aída Tarditti, expresidenta de AMJA, y otro de la Dra. María Marta Cáceres de Bollati, quien también participó en el evento. Estas magistradas conocieron el caso en septiembre de 2022. En este hábeas corpus la Dra. Muñiz, defensora de la imputada, incluyó información adicional que no era estrictamente relevante para un habeas corpus, pero que enriquece la comprensión del contexto.

La presentación inicial del hábeas corpus no cumplía con los requisitos típicos de este recurso, por lo que había sido rechazada, pues no se observaba una situación ilegal de detención actual. Sin embargo, a instancias de la defensa, el caso llegó en casación al Tribunal Superior y el juez consideró la situación de la Sra. Suarez Leila, una imputada que estaba embarazada al momento de su detención, y cuyo parto ya había ocurrido cuando llegó al tribunal. La defensora destacó las diferencias entre las detenciones de mujeres y hombres, con especial foco en mujeres pobres detenidas por casos asociados con estupeficientes, que tienen muchos hijos o se encuentran cursando un embarazo –como sucedía en el caso– y aspectos relevantes del Protocolo de Bangkok. La defensora también presentó datos estadísticos recopilados de otras detenidas y del informe “Parí como una Condenada” de la Defensoría General de la Nación, que documenta las experiencias de mujeres detenidas durante el parto. Se abordaron temas como la violencia obstétrica, el parto humanitario y los derechos de las mujeres

en detención, que el sistema judicial debe garantizar. La presentación de la defensora subrayó la importancia de considerar la vulnerabilidad en un enfoque de género y bajo la perspectiva de derechos humanos.

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba realizó un análisis exhaustivo de las cuestiones planteadas y aplicó las normativas de derechos humanos pertinentes, citando disposiciones que hacen referencia a las mujeres en detención. Las ministras destacaron la necesidad de prestar atención a la situación de las mujeres detenidas, incluso en casos donde la detenida ya había tenido familia. La resolución final declaró nula la decisión de la Cámara de Casación debido a la falta de perspectiva y conocimiento de las cuestiones específicas relacionadas con la vulnerabilidad de las personas en detención.

En el fallo, el TSJ de Córdoba señaló, entre otras cosas, que muchas de las detenidas:

... expresaban que se encontraban detenidas esposadas al tiempo de tener a sus hijos, en sus camas y estar en esa situación les impedía poder acercarse a su hijo, poder amamantarlo, tener que estar a expensas de que lo trajeran, no podían contar con una persona que pudiera acompañarlas en el momento del parto, son algunas de las cuestiones y no menores a considerar como protocolo de actuación de estas vulnerabilidades ampliadas por el atravesamiento de esa detención, pobreza, indefensión.

Asimismo, el tribunal hizo referencia al precedente “Lizarralde” de 2017 y al rol del Estado y de los poderes judiciales para poner fin a la discriminación en contra de la mujer, y así destacar la importancia de considerar los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el sistema latinoamericano. Las ministras aplicaron la normativa de derechos humanos de las mujeres y, en el hábeas corpus, señalaron que más allá de que ya se había producido el parto en el caso de la peticionante, era necesario emitir opinión para los casos futuros. Finalmente, se declara nula la resolución casada, por falta de perspectiva y desconocimiento de cuestiones específicas como las vulnerabilidades de las personas que se encuentran detenidas.

- Pregunta 1: ¿Al analizar los hechos del caso era posible advertir una situación de vulnerabilidad? ¿El contexto fáctico era relevante para resolver el caso?

En las sentencias analizadas se consideraron múltiples variables de vulnerabilidad que atraviesan a las personas afectadas: niñez, pertenencia al colectivo LGBT, situación de privación de libertad de mujeres, exposición de mujeres profesionales en razón de su ocupación –ejercicio del derecho a la intimidad y protección de datos personales de mujer periodista–.

- Pregunta 2: En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿alguna de las partes había invocado esa situación de vulnerabilidad?

Las situaciones de vulnerabilidad fueron invocadas por las partes, consideradas y profundizadas por parte del organismo responsable de la toma de decisión judicial.

- Pregunta 3: ¿En el razonamiento desarrollado en el fallo se tuvo en cuenta esta situación? ¿Se hizo aplicación de la perspectiva de género? ¿Qué decisiones se tomaron a partir de ello?

En el caso del Poder Judicial de Paraguay se desarrolló el concepto de perspectiva de género y, a partir de ello, se subsume el hecho atribuido al querellado en el delito de lesión a la intimidad de la periodista querellante (art. 143, inc. 1º, Código Penal de Paraguay).

En el antecedente “Martínez” de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza se incorporó la perspectiva de género mediante el desarrollo del concepto de modelo de masculinidad hegemónica, que se puso en crisis a partir de la perspectiva de género.

En el caso del hábeas corpus del Superior Tribunal de Córdoba se desarrolló la situación de vulnerabilidad de las mujeres detenidas que cursan un embarazo, con consideración de las vicisitudes del momento de gravidez, parto y posparto; y se invitó a que se dicten nuevas resoluciones con perspectiva de género y con enfoque de vulnerabilidad.

En el antecedente del travestimiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza se desarrolló cómo se introduce la perspectiva de género en los juicios por jurados a través de la formulación de las instrucciones técnicas que se dictan en el proceso al jurado. Se propusieron medidas de reparación satisfactorias y de no repetición en casos como el resuelto, y que surgen de precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Pregunta 4: ¿El caso se hubiese resuelto de igual modo de no aplicar la normativa específica sobre perspectiva de género?

Indudablemente ninguno de los casos se hubiera resuelto de la misma manera si la judicatura no aplicara el enfoque y la perspectiva de género. La carencia de este enfoque hubiera representado la negación de las vulneraciones y discriminaciones por razones de género.

Otras consideraciones sobre el debate:

El debate se desarrolló con amplia participación de las colegas que, a sala llena, se convocaron en el salón Puente del Inca.

Se honró con su presencia a las socias fundadoras de esta asociación, las Dras. Rita Mill, de Corrientes y Sandra Verónica Guagnino, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y María Esther Cafure, ministra del Tribunal Superior de Córdoba en retiro judicial.

Allí se trabajó y debatió sobre la aplicación de la perspectiva de género en los casos concretos que interviene el Poder Judicial; sobre cómo hacer efectivo los mandatos del derecho internacional en las decisiones que se toman todos los días; también se realizaron propuestas de cómo habilitar el espacio de escucha a las víctimas en los procesos y buscar otras estrategias de reparación que trascienden la sentencia penal.

Se concluyó que la vulnerabilidad es un concepto jurídico abierto y que en la amplitud y flexibilidad del concepto jurídico se encuentra la ventaja.

La aplicación del enfoque de Derechos Humanos, la perspectiva de género y de vulnerabilidad serán las herramientas que permitirán lograr mejores respuestas jurisdiccionales, para quienes concurren a los estrados judiciales y para la sociedad en general.

Derecho Penal y Régimen Penal Juvenil

Coordinadora: Dra. Laura Guajardo

Relatoras: Dra. Liliana Pellegrini, Dra. Mónica Romero, Dra. Romina Cucci, Dra. María Belén Renna, Dra. Carmen Magro

Tareas llevadas adelante en el taller:

- Abordaje del fallo “Tizza” de la Suprema Corte de Justicia Mendoza.
F. C/ Tizza, Antonio Sebastián y González Zarate, Celeste Yanina p/ homicidio agravado por el vínculo en concurso real con desobediencia judicial (32.546/18) s/ recurso ext. de casación” Causa CUIJ N° 13-04879377-5/1 Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala 2. Fecha: 08/01/2021

Resumen:

El jurado popular emitió un veredicto de culpabilidad contra Antonio Tizza y Celeste González, por el delito de homicidio agravado por el vínculo (art. 80 inc. 1° del CP). Además, en el caso de Antonio Tizza, por el delito de lesiones leves calificadas por el vínculo (art. 89 en función del art. 80 inc. 1° del CP).

En consecuencia, el Tribunal Penal Colegiado N° 2 los condenó a la pena de prisión perpetua.

La sentencia fue recurrida por las defensas de ambos imputados.

La defensa particular de Celeste Yanina González Zárate dedujo recurso de casación y de inconstitucionalidad. La casación planteada por la defensa de la imputada se fundó en dos agravios principales: uno apuntado a señalar la nulidad del veredicto del jurado y otro a demostrar que el jurado se apartó notoriamente de la prueba rendida durante el juicio. Con relación a este segundo agravio, la defensa de González Zárate sostuvo que el jurado se había apartado notoriamente de la prueba pues en esta causa procedía al menos una condena atenuada, por existir varios indicadores de violencia de género que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver la causa. También planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua.

La defensa oficial de Antonio Tizza planteó recurso de inconstitucionalidad contra la pena de prisión perpetua.

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió, por unanimidad, rechazar los recursos de inconstitucionalidad contra la pena de prisión perpetua. En cuanto al recurso de casación deducido por la defensa de Celeste González, por mayoría se resolvió rechazarlo.

Conclusiones del taller:

- Las instrucciones al jurado fueron deficientes en materia de violencia de género. La sentencia del Tribunal Superior, en su voto mayoritario, en un sentido estrictamente formal convalidó las reglas del juicio por jurados y la litigación de estas durante el juicio.
- Una clara y precisa formación del jurado sobre la obligación de valorar la prueba con perspectiva de género puede influir en el veredicto. Así ocurrió en un caso similar celebrado con posterioridad en la provincia de Mendoza. Las instrucciones consisten en la explicación del juez de la ley aplicable al caso, que incluye la valoración de prueba con perspectiva de género como mandato convencional.
- La necesidad de que los operadores jurídicos instruyan al jurado de modo que, desde su íntima convicción, contemplen estos estándares.
- La perspectiva de género en los delitos de comisión por omisión, atribuidos a una madre con una extrema exigencia heroica o de “buena madre” por parte del derecho, puede mitigarse e impactar de tal modo en la teoría jurídica de los delitos como para reinterpretar conceptos dogmáticos, a partir de una perspectiva de género acorde a los estándares internacionales exigidos en la actualidad.
- Abordaje del fallo “Rodríguez” de la Cámara Federal de Casación Penal (Sala Unipersonal Dra. Ángela Ledesma)
Legajo Judicial FSA 12570/2019/10 “Rodríguez, Maribel Carina s/Transporte de estupefacientes art. 5 inc. “c” Ley 23.737” Cámara Federal de Casación Penal, 05/03/2021.

Resumen:

Por sentencia del 8 de noviembre de 2019, el juez Mario Héctor Juárez Almaraz, integrando el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy de modo unipersonal, resolvió: “I. ABSOLVER de culpa y cargo a MARI-BEL CARINA RODRIGUEZ, de las demás condiciones personales consignadas, del delito de transporte de estupefacientes que fuera acusada, sin costas, ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD –cfr. arts. 34 inc. 3 del C.P., 303, 308 y 309 del CPPF...” Contra dicho pronunciamiento, el fiscal federal subrogante, Sebastián Gabriel Jure, interpuso impugnación, que fue concedida con fecha 29 de noviembre de 2019.

El 19 de diciembre, la Cámara Federal de Casación Penal, integrada de forma colegiada por los doctores Eduardo Rafael Riggi, Lilitiana Elena Catucci y Juan Carlos Gemignani –luego de celebrarse la audiencia prevista en el artículo 362 del C.P.P.F.–, hizo lugar, por mayoría, a la impugnación planteada por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas; condenó a Maribel Carina Rodríguez, como autora penalmente responsable de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737); y devolvió las actuaciones al a quo para la realización de la audiencia de determinación de pena prevista en el art. 304 del Código Procesal Penal Federal (cfr. legajo judicial no FSA 12570/2019/5, reg. nro. 3/2019). El titular de la Defensoría Pública Oficial nro. 1 ante esta sede, Dr. Enrique María Comellas, impugnó dicha decisión de conformidad con lo previsto en el art. 364 del Código Procesal Penal Federal, formándose, el 6 de noviembre de 2020, el legajo de impugnación FSA 12570/2019/8.

El 23 de diciembre de 2020, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por los doctores Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques, resolvió, por mayoría.: “HACER LUGAR a la impugnación deducida por la defensa pública oficial, ANULAR la resolución del 9 de diciembre de 2019 –reg. no 2/2019– que integró este órgano jurisdiccional de manera colegiada, y los actos consecutivos que dependen directamente de esta, y REMITIR el presente legajo a la Oficina Judicial a fin de que desinsacule un juez de revisión con funciones de casación para que, de manera unipersonal, entienda en la impugnación presentada por el representante del Ministerio Público Fiscal el 25 de noviembre de 2019, contra la absolución dictada en favor de Maribel Carina Rodríguez, sin costas...” (cfr. legajo

judicial no FSA 12570/2019/8, reg. nro. 41/2020) El 3 de febrero de 2021, se formó nuevo legajo de audiencia de impugnación a los fines previstos en el artículo 362 del Código Procesal Penal Federal y se sorteó al magistrado que habrá de conocer en ella de modo unipersonal, resultando desinsaculada la doctora Ángela Ester Ledesma.

La Dra. Ledesma rechazó la impugnación deducida por el Ministerio Público Fiscal y confirmó la absolución de Maribel Carina Rodríguez dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy.

Conclusiones del taller:

- La perspectiva de género y consideración de las vulnerabilidades deben estar presentes, no sólo en el dictado de sentencia y valoración de la prueba, sino desde el inicio de la investigación.
 - Las sucesivas instancias recursivas influyeron negativamente en la garantía del plazo razonable en su contexto de vulnerabilidad.
 - El estado de necesidad justificante es un mal mayor inminente en la situación concreta, enmarcada en un contexto de violencia psicológica y sobre todo económica.
 - Las necesidades económicas no deben contemplarse solamente desde los parámetros del Código Penal.
- Abordaje del fallo “sextorsión o pornovenganza” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6.
Causa nro. 15.389/2018 y respecto de la situación procesal de C.P.B.E, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 6, 20/02/20

Resumen:

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6 ordenó el procesamiento de C.P.B.E., por el delito de extorsión inclusivo de la modalidad de sextorsión.

Conclusiones del taller:

- Visibiliza una violencia de difícil abordaje, que es la humillación y hostigamiento de una mujer a partir de la publicación y la amenaza de difusión de imágenes privadas obtenidas además sin su consentimiento. La reunión del mérito probatorio

de la denuncia a través de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones).

- El fallo pone en evidencia la dominancia psicológica contextualizada en la relación previa y vulnerabilidad que la víctima tenía respecto de su agresor tipifican como delito de extorsión.
- Se observa la ausencia de tipificación de esta figura en forma específica, a diferencia de otros ordenamientos como el caso de Paraguay.
- Abordaje de un caso de la Justicia Penal de Menores de Córdoba. Expte. SAC: 11219974 “A. U., B. N. y otros p.ss.aa. Comercialización de estupefacientes calificada, etc.” Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de la Provincia de Córdoba, 21/03/2023.

Resumen:

Caso de narcocriminalidad que involucraba a dos adolescentes sin familia, con sucesivas parejas que las explotaban. El Tribunal Superior de Justicia cordobés defendió el fuero de especialidad en materia de minoridad para sobreseer, aun cuando el fiscal no estaba de acuerdo en declinar la acción.

Conclusiones del taller:

- Con la decisión, se evitó llegar a juicio en un caso patente de vulnerabilidad por edad, género y condición económica en ámbito de narcomenudeo. Se convalidó el sobreseimiento de ambas adolescentes.

Aporte de una asistente al taller sobre un caso de la Justicia Penal de Menores de Neuquén.

En este caso, y de modo informal –sin referencias específicas– se comentó el caso de una adolescente de 16 años y su novio, una persona mayor de edad con problemas de adicción y en conflicto con la ley penal, que cometen dos homicidios en dos días. Ella proviene de una familia de 9 niños de padres diferentes, no concurría a la escuela, recibía mala alimentación y se encontraba en condiciones sumamente precarias. Registraba intentos de suicidio y no era recibida por la familia por persecución de narcos. En este caso, se tomaron medidas

tutelares de resguardo a la salud, educación e integridad psicofísica. Se trabajó de forma conjunta entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, a partir de una perspectiva de niñez y género.

Conclusiones del taller al comentario del caso:

Las medidas conjuntas e interdisciplinarias adoptadas en este caso permitieron:

- Retomar su vida familiar, hábitos y hasta se detectó un cambio en su estructura mental;
- Absolver luego del abordaje desde el Juzgado Penal de Menores, para cumplir el fin de reinserción social;
- Abordar un caso de extrema vulnerabilidad a través del funcionamiento coordinado de los diversos sectores del Estado;
- Asegurar resortes necesarios para lograr este objetivo, sumado a la necesaria capacitación del personal en esta perspectiva de vulnerabilidad transversal.

Aporte de una asistente al taller sobre un caso de la Justicia Penal de Menores de Mendoza.

En este caso, y de modo informal –sin referencias específicas–: se comentó que se trataba de un supuesto de amenazas en contexto de violencia de género. El adolescente denunciado, sometido al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), recibió un abordaje en violencia de género para adolescentes. Se incorporó un programa piloto debido a la inexistencia de estos resortes en la Justicia Penal Juvenil. Se incorporó al padre en el Programa Abordaje al Varón (PRAVE), y a la madre se le brindó asistencia psicológica. También se realizó la citación y abordaje a la víctima. Después del tratamiento, se condenó al adolescente a la pena mínima, ya que no había dado resultado el tratamiento tutelar. La resolución ponderó la importancia de sancionar la falta de perspectiva de género en relación con el delito de amenazas endilgado al adolescente respecto de su pareja, resolución que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Conclusiones del comentario del caso:

- La decisión adoptada en este caso contiene una clara perspectiva de vulnerabilidad.

- Es importante poner énfasis en la educación desde temprana edad y en todos los ámbitos, como modo de prevención e incorporación de la perspectiva de género.
- Es responsabilidad del Estado promover a través de educación y prevención el respeto a los derechos y vulnerabilidades de los adolescentes que repercute directamente en el reproche posterior como consecuencia de hechos en conflicto con la ley penal.
- Este es un fallo con perspectiva de adolescente y mujer.

Derecho Constitucional y Administrativo

Coordinadora: Dra. Patricia Canela

Relatora: Dra. Marcela Ruiz Díaz

Juzgar con perspectiva de género en el ámbito del derecho público exige la subsunción de los hechos no solamente en el marco normativo vigente relativo al Derecho Administrativo aplicable, sino que debe integrarse de modo imperativo con las disposiciones del bloque convencional establecido por la CEDAW, la Convención de Belém do Pará (art. 75, inc. 22 CN) y el texto de la Ley N° 26485. Una solución contraria por parte de los jueces y juezas importaría una decisión desapegada al ordenamiento jurídico en vigor.

La perspectiva de género y su andamiaje normativo de cuño constitucional y convencional resulta aplicable por los jueces y juezas de oficio, y aun en supuestos en que el/la/los reclamantes sea/n el/la/los infractor/es a las disposiciones que establecen a la mujer como centro indiscutible de protección para la vigencia de sus derechos.

En este sentido, es deseable que al redactar sus sentencias jueces y juezas asuman, además de la crucial tarea de resolver el conflicto con adecuación al régimen legal vigente, una tarea pedagógica consistente en comunicar y concientizar no solo a las partes, sino a la sociedad toda respecto a la mirada con perspectiva de género que debe primar en las conductas de todo el tejido social, incluso las más cotidianas y no por ello de menor importancia.

El paradigma de juzgar con perspectiva de género resulta una delicada misión confiada por el ordenamiento jurídico a los jueces y juezas, y supone a su vez una aplicación seria y fundada que excluye todos aquellos supuestos en los que la cuestión planteada encuentra adecuada solución mediante el régimen jurídico de “derecho común”. Esto contribuye a fortalecer y resaltar el espíritu tuitivo del bloque normativo constitucional y convencional que ampara los derechos de las mujeres, y se aleja de toda concepción que termine por “desmerecer” y quitar entidad al aludido régimen de protección.

Finalmente, se propone que AMJA propicie la adecuación de la legislación referida al empleo público en general, incluidas las fuerzas armadas, policiales y de seguridad de todo el país para adecuarlas a los estándares constitucionales y convencionales de perspectiva de género, ya que se advierte que dicha legislación vigente no se encuentra en consonancia con estos.

Derecho Laboral y Previsional

Coordinadora: Dra. Eugenia Díaz Guinle

Relatora: Dra. Susana Pravata

En este taller se compartieron diversas experiencias de cada provincia respecto de los códigos de procedimientos en lo que atañe a la duración de los procesos, el rol que asume el juez en las audiencias –tanto en las iniciales como en las finales– y, fundamentalmente, en materia de perspectiva de género.

Asimismo, se advirtió la necesidad de contar con un protocolo de aplicación a los procesos en los cuales se ventilen hechos que requieran de un análisis y juzgamiento con perspectiva de género.

En el fuero federal de la provincia de Mendoza, se refirió acerca de la utilización del protocolo de víctimas que establece la Ley N° 27372 y se sostuvo la posibilidad de usarlo para aquellos procesos en los cuales se ventilen hechos de violencia de género.

Se observó la evolución positiva que hubo en la materia en los fueros laboral y previsional y además la necesidad de continuar con la concientización efectiva desde la perspectiva de género, mediante capacitación constante de todos los operadores jurídicos.

Se compartió asimismo el modo de ejecutar las sentencias en las cuales se condena a la capacitación a través de talleres de género.

A su vez, se expusieron fallos en los que se realizó un análisis y resolución con perspectiva de género.

- Sexta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, “Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad Hospital Español c/ Albino Sandes Víctor Manuel p/ Exclusión Tutela Sindical” - Expte. N° 158.357, 27/03/2019.

En este caso, la Cámara de origen decidió levantar la tutela sindical de un trabajador amparado con garantía gremial, a fin de que la empleadora pudiera despedirlo porque se había acreditado que había incurrido en una conducta reprochable de índole sexual respecto de una empleada de la empresa de

limpieza tercerizada. Consideró que la sanción cumplía con los requisitos de temporalidad, oportunidad y proporcionalidad exigibles para su procedencia. Realizó una valoración de la prueba desde una perspectiva de género y le otorgó mérito trascendental a la prueba indiciaria en atención al contexto en el que ocurren este tipo de situaciones y a la dificultad probatoria que se evidencia. Asimismo, otorgó especial valor probatorio a la declaración de la propia afectada por comportamientos atribuidos al demandado. Esta resolución fue confirmada por nuestro Superior Tribunal provincial.

- Tercera Cámara de Trabajo Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, “Azagra Salvador Matias C/ Rumao S. A P/ Despido”, Expte. N° 162.520, 19/08/2022.

En esta sentencia el Tribunal aclaró que, por las aristas particulares del caso, la valoración iba a ser realizada con suma prudencia desde un análisis con perspectiva de género por ventilarse cuestiones vinculadas a la integridad psicofísica con contenido de tipo sexual de una mujer. El actor en esta causa pretendía el pago de su indemnización por extinción del contrato de trabajo sin justa causa, entre otros rubros reclamados. Se trataba de un despido de un trabajador con fundamento en la pérdida de confianza, en el cual se había invocado a la patronal la existencia de una denuncia penal por abuso sexual infligido a una compañera de trabajo y, a su vez, con fundamento en preservar la integridad psíquica y emocional de la presunta víctima, quien había presentado un certificado de tratamiento psiquiátrico y a fin de garantizarle un ambiente de trabajo propicio durante el tiempo que durara la investigación, así como también a todo el personal femenino de la empresa. El Tribunal entendió acreditado la causa invocada para extinguir el vínculo en función de los elementos objetivos incorporados que justificaban la pérdida de confianza en la que se abroqueló la demandada. En el caso, la presunta víctima había denunciado penalmente al accionante quien luego fue sobreseído por falta de mérito. El Tribunal Laboral hizo especial hincapié en que la valoración en sede de Justicia del Trabajo, a fin de verificar la justificación de las razones que invocó la empresa para despe-

dir, no es la misma de la que se hace en sede penal para condenar, absolver o, en su caso, sobreseer a los imputados. Especial valor le otorgó a la prueba rendida en el expediente penal, entre las cuales se encontró la declaración de la denunciante del delito de abuso sexual contra el actor en esta causa y otros sindicados, prueba trasladada a la causa laboral. Ponderó que, si bien estos sucesos tuvieron lugar en un ámbito extralaboral, la repercusión excedía el ámbito de intimidad. Ello por cuanto en atención al contexto en el que estos tuvieron lugar; esto es, en el marco de un evento festivo organizado por la empresa demandada con personal dependiente, –lo que necesariamente se traspola al ámbito laboral–, genera sin dudas una situación objetiva de preocupación, incertidumbre, inseguridad en cuanto a la integridad psicofísica no solo de la involucrada sino del resto del personal del establecimiento, especialmente el femenino. A fin de valorar la causa invocada, la Cámara tuvo especialmente en cuenta el deber de prevención que pesa sobre la cabeza del empleador y que comprende la obligación de adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores (art. 75 LCT deber de seguridad) cuya finalidad es evitar que la persona que trabaja sufra daños en su salud, vida o dignidad como consecuencia del empleo. A su vez valoró la conducta del actor, quien dejó pasar casi dos años desde la notificación del despido para resistirla. Esta decisión fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Al respecto, se destaca que el intercambio de opiniones entre las magistradas que asistieron al panel fue realmente valioso respecto del valor probatorio de las pruebas trasladadas incorporadas en un expediente penal a una causa laboral, entre otros. En torno a ello se enfatizó en la efectividad de las pruebas allí colectadas y traspoladas a otro proceso, siempre y cuando la parte contra la cual se intente hacer valer esta prueba haya participado o haya tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa en el proceso.

- Quinta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, “Zapata, Francisco Ricardo c/ OSEP p/ Amparo Sindical”, causa N° 158.541, 09/06/2021.

En esta causa, el amparista, quien invocaba su condición de delegado gremial, pretendía que se declare la nulidad por treinta días más la sanción de suspensión por treinta días prorrogados, sin goce de haberes, porque adujo que se había vulnerado su protección sindical. Denunció la inexistencia de proceso de exclusión de tutela en su contra. Por su parte, la demandada solicitó el rechazo de la presente acción, en virtud de que los hechos que motivaron el traslado de su parte tuvieron origen en las amenazas realizadas a sus compañeros de trabajo. Expresó que prestaba servicios en la UTI del Hospital Del Carmen, por lo que se decidió el traslado a la Unidad Territorial de Maipú. En lo que aquí interesa cabe señalar que el Tribunal para resolver la controversia entendió que no se puede obviar el tratamiento de los bienes jurídicos en juego: protección gremial y protección de los derechos de la mujer. El Tribunal consideró que la Sra. Alfaro –compañera de trabajo del actor– se encontraba violentada por el ahora amparista, quien ostentaba un rol de poder y si se ordenaba la restitución la colocaría en la misma situación de vulnerabilidad. Aclaró que, en el caso, correspondería hacer lugar al amparo sindical, por cuanto el mandato se encontraba vigente y se le modificarían las condiciones de trabajo. Empero, en el caso concreto analizado bajo una perspectiva de género, entendió que correspondía hacer prevalecer la integridad psicofísica de la compañera de trabajo, por sobre la protección gremial en juego, más cuando ya no tenía vigencia el mandato gremial. Se llamó a reflexionar a la Dirección de OSEP respecto del accionar con un delegado gremial, en cuanto a las modificaciones de trabajo, en violación a la Ley N° 23551. En definitiva, se rechazó el amparo sindical, y no se hizo lugar al pedido de reinstalación peticionado por el amparista. La sentencia fue confirmada por nuestro Superior Tribunal, que no admitió formalmente el recurso intentado y aclaró que la sentencia se encontraba debidamente fundada, porque el recurrente no había atacado el fundamento central de la sentencia, que es la prevalencia de la integridad psicofísica de la Sra. Alfaro sobre la protección gremial en juego.

- Quinta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, “Herrera, Erica c/ Federación Patronal ART S.A. p/Acc.”, Expediente N° 154.293, 11/05/2022.

El caso es sobre un reclamo indemnizatorio por incapacidad derivada de un hecho de acoso sexual. El Tribunal verificó que el sindicato como acosador fue condenado penalmente, por lo que tuvo por probado el hecho generador e impidió así su discusión en sede laboral por existir prejudicialidad. Asimismo, entendió que se había probado la existencia de la enfermedad reclamada, RVAN por estrés postraumático, vinculado con el hecho de acoso sufrido por un médico de la entidad donde trabajaba, quien la llamó al quirófano y allí procedió a acosarla sexualmente. Se analizaron todas normas de protección de la mujer, tanto internacionales, nacionales y provinciales. En consecuencia, se hizo lugar a la demanda interpuesta, por la incapacidad determinada por los peritos intervinientes y se condenó a la ART demandada. La sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal provincial.
- Juzgado Federal de 1° Instancia de la Seguridad Social N°10, “B. V. J. c. ANSES s/ Amparos y sumarísimos”, 21/04/2023.

Se trata de una acción de amparo interpuesta en contra de la ANSES y el Poder Ejecutivo Nacional a fin de que condene a los demandados al pago de la asignación por maternidad contemplada por el artículo 177 de la Ley de contrato de trabajo N° 20744 y en el artículo 11 de la Ley N° 24714, toda vez que la actora será madre no gestante. En torno a los hechos, una pareja del mismo género decidió conformar una familia y realizaron un tratamiento de fertilidad. En esta oportunidad decidieron que la cónyuge de la accionante fuera la madre gestante. La empleadora de la madre no gestante otorgó la licencia por maternidad, en este caso la actora, por tres meses, conforme lo indica el artículo 177 de la Ley N° 20744. El 28 de febrero de 2023, la ANSES le notificó el rechazo de la asignación por maternidad, por no encontrarse embarazada la persona solicitante en los términos del artículo 177 de la Ley 20744. La ANSES denegó el pago de la asignación al considerar que la actora, al no ser madre gestante, no se encuentra alcanzada

por esta ley, que establece que para otorgarse la licencia por maternidad se requiere ser madre gestante; es decir, encontrarse embarazada. La problemática planteada consiste en que la situación de la actora se inserta en un vacío normativo, con un plexo normativo que aún no se ha adecuado ni integrado armoniosamente en su totalidad conforme a los derechos emergentes de la legislación de identidad de género (Ley N° 26743), de matrimonio igualitario (Ley N° 26618), de la diversidad familiar y de las técnicas de reproducción humana asistida (arts. 401 y ss., 509 y ss.; y 558 y siguientes del Cód. Civ. y Com. de la Nación), y Ley N° 26862, siendo necesario el abordaje del caso con perspectiva de género, a fin de evaluar el otorgamiento de las prestaciones del sistema de seguridad social. El Tribunal entendió que la negativa a otorgar la asignación por maternidad a la madre no gestante, fundada en la ausencia de regulación por una interpretación literal de una norma, se presenta como una respuesta arbitraria que implica el desplazamiento de los derechos de quienes integran la categoría de “madre no gestante”, lo cual es discriminatorio e inconstitucional. Precisó que la seguridad económica se ve afectada, ya que el empleador con una visión progresista y de buena fe otorgó la licencia a la madre no gestante, pero la ANSES no reconoció la asignación consecuente, se privó a la pareja de un ingreso legítimo y necesario para solventar gastos, justamente en un momento por demás sensible y vulnerable en la vida de cualquier persona.

El Tribunal señaló que el derecho a formar una familia es amplio, y no existe un único tipo de familia, sino tantos como las personas puedan y quieran construir en parejas o solas y el Estado debe adecuar el plexo normativo, sin reducir los parámetros de protección de los derechos vigentes, a través de adoptar medidas legislativas y administrativas que acompañen la evolución de los estándares legales ya reconocidos; por ejemplo, en la Ley N° 26743 y N° 26618. Agregó que no cabe duda alguna en cuanto a que la madre no gestante es madre, a todos los efectos jurídicos plenos, y que la ley debe brindarle los mismos derechos y exigirle las mismas obligaciones que a

la progenitora gestante. Destacó que se torna evidente, ante la magnitud de la limitación constitucional que se invoca, un avasallamiento de los derechos que se intentan proteger, frente a la proximidad de la fecha probable de parto conforme certificado acompañado. Destacó a su vez la decisión de neto corte progresista tomada por el empleador de otorgarle la licencia por maternidad a la madre no gestante; un hecho de avanzada en nuestra realidad del mercado laboral, donde numerosas madres que no cursaban el embarazo, han debido acudir a la justicia para que su derecho sea reconocido.

Al respecto, cabe remarcar que el debate formulado conforme a los términos de este fallo fue altamente gratificante, puesto que se manifestaron distintas perspectivas en lo que atañe al derecho de la mujer y, en su caso, a la mujer embarazada. Asimismo, se expusieron distintos puntos de vista, en cuanto a la necesidad de un equilibrio respecto del varón cuya cónyuge ha dado a luz, en cuanto a sus derechos de licencia y salario.

Ejecución de pena

Coordinadora: Dra. María Jimena Monsalve

Relatora: Marcela Pérez Bogado

Participantes: Betina Novillo, Susana Parada, Silvina Bruno, Jorge Chamia, Andrea Gordillo Papich, Verónica Viale y Sandra Jeremías

Tareas realizadas en el taller:

1. Abordamos la situación de operadores de la ejecución penal, por la implementación de diferentes sistemas procesales en las distintas provincias, CABA y la justicia federal.
2. Abordamos la preocupación respecto a la afectación de la imparcialidad en las jurisdicciones que carecen de juzgados especializados en ejecución en las que quien juzga luego controla la ejecución de la decisión jurisdiccional. Debería existir la figura del juez/a penal de ejecución en todas las jurisdicciones.
3. Destacamos que es necesario darle una nueva mirada con perspectiva de género al tránsito de las condenas, especialmente de mujeres y personas de grupos vulnerables; debe realizarse un análisis interseccional y resolverse las problemáticas que se susciten incluso recurriendo a la adopción de medidas de acción positiva.
4. Analizamos cómo, a pesar de que algunas decisiones en esta etapa parecen ser tomadas con perspectiva de género e incluso reproducen normas convencionales, estas reproducen roles y estereotipos por lo que es necesaria más y mejor capacitación y formación para revisar patrones socioculturales.
5. Concluimos que es posible declarar de oficio la inconstitucionalidad de una norma en razón de este análisis de género (p. ej.: las compensaciones y la restricción de los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados contenida en el artículo 56 bis de la Ley N° 24660, personas con especiales condiciones de vulnerabilidad con el alcance de la Opinión Consultiva N° 29/22, entre otros).

6. Señalamos que es necesario utilizar las herramientas que brinda la justicia restaurativa en esta etapa procesal, con plena comprensión de lo que rodea a un hecho de violencia, a conciencia de que la violencia de género no concluye con la imposición de la condena, frente a la exigencia de garantizar que la mujer víctima tome decisiones en pleno ejercicio de su libertad.
7. Establecimos que la prisión domiciliaria debe contener las autorizaciones necesarias para la mujer que haya accedido a ella y con relación a las tareas de cuidado, que, en ese estado, se ven perjudicadas al no existir régimen de progresividad. Observamos a su vez que es posible, con la información adecuada, otorgar esta modalidad de ejecución domiciliaria de la prisión a los padres.

Trata de personas

Coordinadora: Dra. María Alejandra Mangano

Relatora: Dra. Paula Marisi

Desde la comisión se promueve:

1. Incluir en las decisiones jurisdiccionales la reparación a las víctimas de trata para cumplir con la ley, sin perjuicio de que sean requeridas por el Ministerio Público Fiscal.
2. Profundizar el dictado de medidas cautelares, medios de investigación y prueba desde la perspectiva económica del sujeto activo para asignar la reparación de la víctima.
3. Fomentar la persecución de los delitos conexos, en especial el lavado de activos.
4. Utilizar el decomiso como herramienta, para reparar a las víctimas y tener en consideración para ello el Fondo Fiduciario existente, incluso en bienes incautados en casos de otros tipos delictuales.
5. Propiciar las argumentaciones jurídicas sobre la reparación integral de la víctima con perspectiva de género.
6. Asumir desde AMJA el compromiso de generar agenda en pos de estos objetivos.

Interdisciplinarios

Expositoras: Dra. Silvina Kiss y Lic. Mariana Selva

Coordinadora: Dra. Marta Maldonado

Relatora: Dra. Soledad de Vedia

En este taller interdisciplinario se trabajó sobre el abordaje forense de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes (NNyA). Para concluir se abordó la necesidad de elaborar un protocolo a nivel federal a los fines de establecer las pautas mínimas para el abordaje de la temática.

En las conclusiones se coincidió:

1. En la necesidad de contexto para la realización de la tarea pericial, y de buenas prácticas orientadas a contar con preguntas conducentes para abordar a las víctimas de abuso sexual.
2. En la capacitación y actualización permanentes para las personas especializadas en el trabajo con NNyA.
3. En brindar peritajes que representen un buen servicio a juezas y jueces sobre la base de protocolos actualizados y buenas prácticas periciales.
4. En destinar protocolos adaptados para NNyA, ya que no deben ser considerados como “adultos pequeños”.
5. En la necesidad de un protocolo federal.
6. En la importancia de obtener la mayor información posible en el abordaje pericial y en la menor cantidad de intervenciones.
7. En evitar la reiteración de exámenes para no revictimizar.
8. En formar operadores que aborden los casos desprovistos de prejuicios y realizar un enfoque con perspectiva de género, empatía y con foco en la vulnerabilidad de la persona.
9. En peritajes de odontología forense que difundan la importancia de la extensa información que brindan las piezas dentarias, para permitir datar los procesos de las posibles lesiones, para valorar el daño traumático; determinar sexo, etnia, vulnerabilidad, analizadas en contexto y para posibilitar la identificación del cadáver.

10. El agresor con sus golpes rompe piezas dentarias, borra la sonrisa de la víctima y quiebra su alma; y así la aísla de las personas que podrían ayudar y protegerla.
11. En la creación del cargo pericial en Odontología Forense en todas las jurisdicciones de todo el país, para que profesionales expertos trabajen estos temas.
12. En el uso de criterios de investigación con perspectiva de género.
13. En la protección del “entorno” sin contaminación, con posibilidad de conocer las dinámicas sociales y culturales, e incluso advertir las relaciones interpersonales en el caso; una comprensión holística que tenga en cuenta de manera integral el contexto de la investigación y los hallazgos.
14. En capacitar a jueces y a juezas para resolver en diálogo con las diversas ciencias, y así lograr un proceso coherente e integrado.

Justicia de paz

Coordinadora: Dra. Norma Abate de Mazzuchelli

Relatores: Dr. Guillermo Vega y Dra. María Cecilia González

La justicia de paz es una justicia de cercanía, que interviene primeramente en la sociedad para dar una solución directa con el fin de pacificar los conflictos entre la gente. Cumple una función que excede la ley y los códigos, y es muy diversa en cuanto a competencias en todo el país.

La ampliación de competencias de la justicia de paz en estos últimos tiempos, sobre todo en materia de familia, violencia de género y diversas vulnerabilidades, requiere la capacitación permanente en perspectiva de vulnerabilidad y de género de manera transversal; pero, además, en perspectiva de justicia restaurativa, lo que implica la necesidad de generar programas y protocolos de trabajo o de buenas prácticas que prevean la actuación en tales sentidos.

La justicia restaurativa brinda un abanico de soluciones para actuar sobre la conducta que permiten resignificar las situaciones a resolver; por ejemplo, los programas que prevén métodos alternativos de resolución, a través de la biodecodificación, biodanza que se desarrollan en la provincia Mendoza, en Palmira o programas de nuevas masculinidades.

Resulta imprescindible poner en práctica esta perspectiva y con ello implementar y gestionar la detección temprana del conflicto en casos de violencia de género y situaciones vulnerables a través de la escucha activa y desde el primer contacto con la situación. De otra manera la justicia llega tarde y no puede brindar una solución adecuada, razonable y, en definitiva, justa para cada caso concreto. Por eso también es imprescindible una mirada holística del conflicto con el objetivo no solo de brindar una solución que se limite a la aplicación normativa –que muchas veces es correcta pero insuficiente–, sino también de generar la concientización, responsabilidad y el cambio de conductas de quienes han incurrido en la violación a las normas, sobre todo en materia de género y de vulnerabilidades.

Es necesario desarrollar habilidades y fomentar el trabajo en redes con equipos interdisciplinarios que formen parte de la función judicial, pero también que integren las funciones ejecutivas (p. ej.: se-

cretarías de la mujer, municipios, equipos provinciales de formación en nuevas masculinidades) y legislativas. Esto se logra a través de convenios de colaboración promovidos por los Superiores Tribunales con otras entidades y reparticiones. De esta manera se puede, además de arribar a una justa solución del conflicto, evitar la frustración de quienes trabajan y se involucran para tal fin, día a día, desde la justicia.

Existe un nuevo modelo de administración de justicia que implica gestionar conflictos, que se denomina tribunales de resolución de conflictos, y a esto se dirige también la justicia de paz.

Así, resignificar la función como jueces implica no solo, tener o contar con recursos humanos, económicos, mejoras estructurales, tecnología, conectividad y capacitación, sino gestionar y aplicar los elementos, las perspectivas y protocolos descritos con la finalidad de afianzar la justicia a través de soluciones concretas, sostenibles y efectivas socialmente para posibilitar y hacer realidad el acceso a la justicia.

Mesa de Trabajo con las ministras de las Cortes, ministras de superiores tribunales provinciales, nacionales e internacionales

Participaron de la mesa de trabajo las ministras de las Cortes y tribunales superiores de nuestro país, Dra. Alejandra Gauffin (Salta), Dra. María Marta Cáceres de Bollati (Córdoba), Dra. Aída Tarditti (Córdoba), Dra. Fabiana Gómez (Catamarca), Dra. María del Carmen Battaini (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur), Dra. María Teresa Day (Mendoza), Dra. Susana Medina (Entre Ríos), Dra. Rita Saldaño (Catamarca), Dra. Emilia Valle (Chaco), Dra. Adriana García Nieto (San Juan), junto a las ministras Dra. Carolina Llanes (Paraguay), Dra. Doris Morales (República Oriental del Uruguay) y la fiscal Dra. Josie Thomas (Embajada de los Estados Unidos en la Argentina).

Luego de un interesante intercambio, las juezas consensuaron en:

- Reforzar los lazos institucionales con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para grupos vulnerables –las mujeres víctimas de violencia de género, las niñas, niños y adolescentes y las personas adultas mayores– es una iniciativa esencial para promover la igualdad de derechos y el respeto a los principios fundamentales de justicia en una sociedad. Esta tarea se vuelve aún más significativa cuando se trata de compartir buenas prácticas entre los poderes judiciales a nivel nacional, regional e incluso internacional, con el fin de fortalecer y mejorar los sistemas de justicia en todo el mundo.
- Para lograr este propósito es fundamental que los poderes judiciales trabajen de manera colaborativa y coordinada, y además compartan experiencias exitosas, estrategias innovadoras y herramientas efectivas para abordar casos de violencia de género y garantizar la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.
- Esto puede llevarse a cabo a través de diversas acciones:

- Capacitación y sensibilización: es esencial proporcionar capacitación continua a los jueces, magistrados y personal judicial sobre la perspectiva de género y los enfoques basados en derechos humanos. Esto les permitirá comprender mejor las complejidades de los casos relacionados con la violencia de género y aplicar un enfoque más sensible a las necesidades de las víctimas.
- Intercambio de experiencias: los poderes judiciales deben persistir en la organización de eventos, seminarios y conferencias donde los jueces y funcionarios judiciales puedan compartir sus experiencias y mejores prácticas en la resolución de casos de violencia de género. Esto fomenta, sin duda, la colaboración y el aprendizaje mutuo.
- Coordinación interinstitucional: es importante establecer canales de comunicación efectivos entre los poderes judiciales, las agencias gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género. La colaboración entre estas entidades puede mejorar la respuesta integral a las víctimas.
- Recopilación de datos y estadísticas: es crucial recopilar y analizar datos desagregados por género para comprender la magnitud del problema de la violencia de género y medir el impacto de las políticas y prácticas judiciales. Esto permitirá tomar decisiones informadas y ajustar las estrategias cuando sea necesario.
- Difusión de decisiones relevantes: los poderes judiciales pueden compartir sentencias y decisiones judiciales relevantes que establezcan precedentes en la lucha contra la violencia de género. Esto ayudará a consolidar una jurisprudencia sólida y coherente.

Las presentes concluyeron que este Encuentro constituye una ocasión única para alcanzar gran parte de esos objetivos, reforzar los lazos institucionales entre los poderes judiciales, compartir buenas prácticas y promover la perspectiva de género en la justicia. En suma,

estos son los pasos esenciales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas adultas mayores. Esto no solo fortalece la protección de los derechos humanos, sino que también contribuye a la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

Viernes 8 de septiembre

Tercer panel

Juzgando con Perspectiva de Género: compartir buenas prácticas II

Expositoras: Dra. Alejandra Gauffin y Dra. Susana Parada.

Coordinadora: Dra. Sandra Verónica Guagnino

Relatora: Dra. Cristina Pozzer Penzo

Se analizaron los siguientes casos:

- Fallo “Farfán, Yone Mabel”, Expte. CJS 41.051/20, de la Provincia de Salta. Se trata de un amparo individual y colectivo dirigido a garantizar el cupo femenino del 50% en la plana mayor y en los Órganos de Conducción del Servicio Penitenciario Provincial, a establecer un *Orden de Mérito Vinculante con Paridad de Género* y a que remuevan los obstáculos que enfrentan las mujeres dentro del SPP para concursar como Prefectas.
- Fallos varios de la CABA vinculados con diversas temáticas de género. Entre ellos, los precedentes TSJ, “BPU”; “Newbery Greve” y “San Pedro”.

Palabras de la Dra. María Alejandra Gauffin

A continuación, se explicitan los términos en que se propuso el caso Farfán. En este, la actora y la demandada presentaron un recurso de apelación contra una sentencia que parcialmente hizo lugar a la demanda y ordenó a la Provincia de Salta implementar medidas de acción positiva en favor de las mujeres que trabajen en el Servicio Penitenciario de Salta. La jueza de primera instancia determinó que la presencia de mujeres en el servicio era relevante en términos de porcentaje y que había discriminación de género en los ascensos a puestos de mayor jerarquía. La sentencia estableció medidas para aumentar la representación femenina en distintos ámbitos del servicio penitenciario, basadas en el porcentaje de mujeres en la pobla-

ción carcelaria. También estableció que las medidas deben perdurar hasta que se realicen adaptaciones reglamentarias. Por otro lado, se discutían los agravios presentados por ambas partes en relación a la intromisión en las facultades del Poder Ejecutivo y cuestiones fácticas y legales relacionadas con la sentencia. Además, se destacó que la no discriminación es un principio fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y está consagrado tanto a nivel nacional como provincial.

El fallo discutió la prohibición de la discriminación por razón de género en el marco de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales y destacó la importancia de la igualdad y la no discriminación en el sistema de protección de derechos humanos. Hizo referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y acentuó la obligación de los Estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación. También se mencionaron acciones positivas y medidas para contrarrestar la discriminación de género en el ámbito laboral, particularmente en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta. Se discutió la competencia del Poder Judicial para garantizar la eficacia de los derechos y se defendió la necesidad de acciones afirmativas para asegurar la igualdad real de oportunidades para las mujeres en el empleo. La Provincia de Salta discrepó con la decisión judicial y argumentó que la jueza se había extralimitado en sus facultades jurisdiccionales, pero no proporcionó argumentos sólidos para refutar los fundamentos de la magistrada.

El Superior Tribunal resaltó que las defensas que niegan la intención discriminatoria no son válidas según la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que los agravios de la apelación no desvirtúan las razones de la decisión de grado. En el fallo, se mencionaron las medidas de acción positiva para abordar la discriminación en el organismo penitenciario, con un enfoque en la representación femenina en la Plana Mayor y otras juntas. Se debatió el rol y las responsabilidades del Servicio Penitenciario y la necesidad de igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito laboral. Se abordó la constitución de juntas y la representación femenina en distintos contextos.

Se concluyó que se debe garantizar una representación mínima de mujeres en la Plana Mayor, y se estableció un mecanismo para ello. Se consideró razonable la medida adoptada respecto a la Junta Superior

y a las juntas de calificaciones, así como con los ascensos. Se instó a aplicar medidas positivas de manera sostenida para lograr la igualdad de oportunidades. También se destacó la Ley Micaela y la importancia de programas de capacitación en género. Se instauró un seguimiento y control judicial para garantizar el cumplimiento de las medidas.

Finalmente, se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso en relación a los cargos de la Plana Mayor y se rechazó en otros aspectos. Se determinó la distribución de costas y se expresaron opiniones discrepantes sobre ciertos aspectos del fallo.

Palabras de la Dra. Susana Parada

En virtud de la obligación de los Estados que prescribe el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en Belém do Pará, la CABA, mediante la Ley N° 4203, adhirió a la Ley Nacional N° 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley, en su artículo 26, prescribe medidas preventivas urgentes que los jueces pueden ordenar en cualquier etapa del proceso,

Y para que las/os juezas/ces de CABA puedan imponer las medidas preventivas estipuladas en dicha Ley, el CPPCABA, en su artículo 17, segunda parte, expresamente establece que los/as Jueces/zas en lo Penal, Contravencional y de Faltas son competentes para el dictado de las medidas previstas en el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley N° 26485.

Por otra parte, también resulta de aplicación la Ley N° 27372, de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, sancionada el 21/06/2017, en cuyo artículo 5, se establece, entre otros derechos que tienen las víctimas, los de requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes (inciso d) y el derecho a ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes (inciso e).

Bien, dentro de este marco normativo, y teniendo en cuenta que nuestro sistema procesal es el acusatorio, se resuelven los numerosos pe-

dados que efectúan las fiscalías a partir de las denuncias que realizan las presuntas víctimas, ya sea ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema o bien directamente a través del 0800-Fiscal, o por mail.

En general, todas las denuncias que se reciben se tratan de casos de violencia doméstica basados en el género, pero lo llamativo es que, en el último turno, del pasado mes de agosto, se recibieron denuncias de casos de violencia de género en situaciones asimétricas de poder de relaciones laborales.

En función al sistema acusatorio, la investigación está en cabeza de los y las fiscales, por lo que cuando los jueces reciben los casos, en general en un primer momento, deben resolver cuestiones de competencia o la aplicación de medidas preventivas. En la experiencia de la Dra. Susana Parada, para analizar dichas peticiones, rápidamente se aplica una metodología con una visión de género y también, en lo posible, se tiene en cuenta las características y el contexto general en el que se encuentran las partes, si se tiene información sobre ello, como así también el contexto particular.

La valoración del contexto permite conocer cómo influyó la condición de género y otras condiciones o categorías de las partes en el conflicto, porque ello permitirá identificar si se trata de un problema aislado o de una problemática generalizada y estructural, ya que de eso dependerán las medidas que se deban adoptar y la solución que se deberá dar en cada caso en particular. Una vez que se haya hecho ese análisis, se debe resolver con celeridad para dar una respuesta eficaz a las posibles víctimas.

En esa línea en los casos de una declinatoria de competencia, ya sea por cuestiones de conexidad subjetiva, territorialidad o porque la investigación del delito no haya sido transferida a la justicia local por ninguno de los Convenios de Transferencia de Competencias firmados entre el Gobierno local y el Nacional, que taxativamente fueron enunciados en las Leyes N° 25752, 26357 y 26702, y si bien el artículo 210 del CPPCABA establece que a fin de resolverse una cuestión de competencia se debe celebrar un audiencia, si no hay litigio, ello significa dilatar la resolución de la cuestión, lo cual atentaría contra la celeridad en la resolución que ese tipo de procesos requiere. Entonces se procede a resolver la petición por escrito, se notifica y se remite el caso al tribunal que debe conocer.

Es importante señalar que el Tribunal Superior de Justicia local en el caso “B., P. U.” (Expediente N°16365, resuelta el 21/10/19) reconoció el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y sostuvo que, con independencia de la calificación legal de las conductas denunciadas y la competencia atribuida a este fuero, correspondía aplicar el criterio del precedente mencionado que se transcribe a continuación:

Este tipo de ilícitos presentan características específicas en tanto se prolongan a lo largo del tiempo, en el marco de una situación conflictiva continua, muchas veces cíclica, por lo cual resulta ineludible conocer las circunstancias que rodean las conductas típicas. En consecuencia, razones de mejor y más eficiente administración de justicia y la importancia de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tornan necesario que sea un único tribunal el que intervenga en todas las actuaciones (cf. CSJN “Competencia N° 475, L. XL VIII, Cazón, Adella, s/ art. 149 bis”, resuelta el 27/12/12 y “Comp. CCC 6667/2015/1/CS1 “G. C. L. s/ lesiones agravadas, Dam: G. M. S., resuelta el 17/05/2016).

Y en otro caso, en el que el conflicto era entre la justicia local y la ordinaria, el máximo tribunal del país ha corroborado la doctrina ya sentada en “Cazón” respecto de la unificación del trámite de los casos en los que se investiga una problemática relacionada con la violencia de género, a saber:

“... Corresponde que la justicia nacional en lo correccional –y no a la provincial– intervenga en la investigación de los hechos denunciados en el marco de un conflicto de violencia de género aun cuando ellos habrían ocurrido en distintas jurisdicciones, en aras de procurar una respuesta judicial efectiva a la situación toda vez que su fragmentación obstaculiza la eficacia de la investigación al impedir que los operadores de justicia tomen en cuenta el contexto de la violencia, y revictimiza a la damnificada, que debería declarar en numerosas oportunidades y ante tribunales distintos sobre hechos que forman parte de un mismo conflicto.” –Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite– (Incidente N° 1 - Denunciante: G., M.S; Imputado: G., C. L. s/incidente de incompetencia CCC 006667/2015/1/CS001, 17/05/2016 Fallos: 339:652).

Ahora bien, cuando se trata de resolver un pedido para la aplicación de medidas preventivas, se realiza el mismo análisis antes descrito y se resuelve de manera inmediata la petición.

Y en este punto se ha generado un conflicto con la aplicación del artículo 28 de la Ley N° 26485 que establece que

El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia

Esto es así ya que existen criterios dispares entre los colegas y con la cámara del fuero, y debido al cúmulo de trabajo que pesa actualmente sobre los juzgados locales. Esa disposición no tiene en cuenta que en los casos en los que una mujer es víctima de violencia de género se requieren soluciones inmediatas, mediante una articulación ágil y eficaz de los procedimientos y las respuestas de las instituciones. En este sentido lo más rápido es adoptar la decisión mediante una resolución escrita, y notificada velozmente a la fiscalía para que una vez que se ponga en conocimiento a la persona imputada, sobre la cual recaen las medidas preventivas, haga saber al Tribunal si ha expresado su desacuerdo con lo impuesto, a los fines de lo previsto en el mencionado artículo 28 de la Ley N° 26485, y en ese caso se fija entonces la audiencia.

La Dra. Susana Parada comentó, en base a su experiencia que esto ha sucedido en una sola ocasión.

También en los casos de acuerdos de suspensión de procesos a prueba, se establecen como reglas de conducta la participación en talleres que abordan específicamente el conflicto que evidencia los casos. Por ejemplo, el taller de Entrenamiento Vincular “Lado V” que dicta el Programa de asistencia Vincular de la Defensoría General, o el de “Vínculos Afectivos y Relaciones Saludables desde una perspectiva de Derechos de las Mujeres”, entre otros.

Asimismo, La Dra. expresó que tuvo un caso en el cual no sólo había violencia verbal y psicológica, entre quienes habían sido pareja, y tenían un hijo en común, sino que también mediaba violencia económica, por cuanto el imputado no cumplía un acuerdo privado relacionado con la cuota alimentaria para el niño. Al resolver sobre la suspensión de ese proceso a prueba se evaluó esa circunstancia y dispuso incluir como regla de conducta el cumplimiento de dicho convenio, porque el perjuicio económico-patrimonial de una mujer, que la priva de disponer de lo que le corresponde a su hijo, no hay duda

que configura una conducta violenta por parte de quien también debe solventar la manutención del niño, y es deber de los órganos jurisdiccionales evitarlo, pues no sólo configura un desequilibrio económico, sino que viola la vida independiente que merece toda persona.

Como conclusiones:

Se destacó la importancia de ponderar los hechos y el conflicto, en sus diversas aristas, con perspectiva de género, incluidas las maniobras desplegadas por los demandados o acusados para propiciar la desestimación del caso o su impunidad a través de diversos mecanismos.

Es importante relevar los testimonios de la víctima y de menores de edad, y aplicar los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos en materia de valoración probatoria. Se detectó un notable incremento en las denuncias por violencias de género en el ámbito laboral, lo que por un lado puede ser preocupante y, por el otro, demuestra que las mujeres victimizadas se están animando a solicitar auxilio a la justicia.

También es necesaria la perspectiva de género para gestionar mejor aquellas incidencias jurisdiccionales que suelen dilatar el proceso y, por consiguiente, demorar la respuesta adecuada y oportuna para las víctimas, *v. gr.* los conflictos de incompetencia, excepciones, etc. Las medidas de protección o cautelares deben ser prontamente adoptadas y es trascendental diseñar mejores reglas de conducta que sean efectivas y adaptadas a los casos concretos, teniendo en cuenta la viabilidad de su ejecución integral.

En todos los procesos jurisdiccionales descritos, se advierte que las magistradas actuaron con un alto grado de compromiso y proactivamente, que desplegaron sus funciones e hicieron uso de sus facultades pensando no solo en el caso que debían resolver, sino también en el rol que le toca al Poder Judicial para promover cambios de paradigma y no limitarse a reproducir normas convencionales sin más. Esta visión es el norte que las y los operadores del sistema judicial que toman decisiones deberían tener al momento de decidir. Las experiencias también fueron fructíferas en el señalamiento de los múltiples obstáculos que debemos superar las mujeres a nivel profesional para el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales humanos de las mujeres. Esos obstáculos no desaparecen al acceder a un cargo, sino que se transforman. Eso es el comienzo de otra serie de luchas

internas, profesionales, sociales y culturales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos.

Conferencia Magistral de la Presidenta de la International Association of Women Judges (IAWJ)

Hon. Binta Nyako

“Necesitamos hablar de perspectiva de la mujer, más que de perspectiva de género”⁴

Así lo afirmó Binta Nyako, Presidenta de la International Association of Women Judges, que brindó una conferencia magistral en el marco del trigésimo Encuentro Nacional de Mujeres Juezas que se realiza en Mendoza

Conferencia. Los ministros de la SCJM, Dalmiro Garay Cueli y Teresa Day junto a Mina Souhrati, quien asumirá la presidencia de IAWJ, Binta Nyako actual presidenta de IAWJ y Susana Madina, presidenta de AMJA

Un auditorio colmado de juezas de todo el país y de algunas partes del mundo escuchó con atención la Conferencia Magistral que ofreció la magistrada nigeriana Binta Nyako, máxima autoridad de la International Association of Women Judges, durante el Encuentro de Mujeres Juezas, que organiza la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina (AMJA) y que tiene a Mendoza como sede.

La exposición de Nyako tuvo lugar durante la segunda de las tres jornadas de actividades previstas que incluye paneles, talleres, conversatorios de temáticas nacionales e internacionales, todas bajo un mismo lema: Juzgando con Perspectiva de Género.

Binta Nyako es jueza del Tribunal Superior de Nigeria desde el año 2000, organismo que preside actualmente, siendo la primera mujer en ocupar ese rol en su país. Y su participación en este encuentro

4. “Necesitamos hablar de perspectiva de la mujer, más que de perspectiva de género”, Poder Judicial de Mendoza, 08/09/2023. Disponible en: <https://sijum.jusmendoza.gob.ar/necesitamos-hablar-de-perspectiva-de-la-mujer-mas-que-de-perspectiva-de-genero/>

tuvo el formato de Conferencia Magistral, en la que –entre otros aspectos- dio un pantallazo de las estructuras judiciales del sistema nigeriano y las dificultades que encuentran las mujeres para acceder a puestos dentro de él.

Además, se animó a trazar algunas pautas para renovar los enfoques de una justicia “con más igualdad”. “La perspectiva de género siempre me ha resultado una temática de difícil abordaje. A mí me gusta hablar más de la necesidad de una perspectiva de la mujer. Hay temáticas específicas en las que, si el enfoque no tiene una mirada femenina –por ejemplo, en lo que respecta a la protección de los derechos de un niño– podemos incurrir en errores. Es clave que tengamos una perspectiva femenina, más que de género”, señaló Binta Nyako.

Al frente de la IAWJ, Nyako impulsó una serie de programas que apuntalan la actividad de mujeres en el ejercicio de la magistratura de todo el mundo. Algunos de ellos relacionados al acoso sexual dentro de ámbitos de trabajo y de poder, siempre siguiendo las líneas que determina la UNESCO.

En Nigeria, puntualmente, los esfuerzos de Nyako apuntaron a vencer los obstáculos culturales que le son propios a la idiosincrasia nigeriana.

En mi país ha habido demasiados obstáculos para que una mujer se desarrolle en el ámbito profesional. Primero debemos cuidar nuestros bebés, luego amamantarlos, luego cuidar a los maridos y, finalmente dedicarnos a nuestras profesiones. Para cuando adquirimos cierta experiencia en cualquier campo, ya estamos cerca de jubilarnos. Tenemos una sociedad patriarcal y patrilineal, donde el padre, por ejemplo, tiene toda la potestad y el poder sobre un hijo.

Luego de la conferencia, la máxima autoridad de la IAWJ respondió preguntas de las asistentes y dialogó con cada una de las delegaciones y comisiones nacionales e internacionales que participan de este encuentro.

Tras su exposición se dio lugar a un panel internacional del que participaron juezas de Colombia, Paraguay, Guatemala, México, Ecua-

dor, Perú, Uruguay y Estados Unidos, una de las actividades centrales previstas en el encuentro.

Luego se desarrollaron conversatorios simultáneos en Derechos Humanos de las mujeres, violencia familiar, violencia laboral, maltrato y abuso infantil, abuso sexual infantil, carrera judicial, inteligencia artificial y perspectiva de género y brecha fiscal y género.

Ya en la primera jornada se habían dictado talleres con una metodología de trabajo que incluyó el análisis de sentencias previamente seleccionadas. Uno de los más concurridos fue Penal y Penal Juvenil. Además, hubo talleres en los que se trataron temáticas claves como el abordaje forense de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, del que surgió la necesidad de elaborar un protocolo de carácter nacional a fines de establecer pautas mínimas para tratar estos casos.

AMJA viene cerrando este encuentro en un contexto muy particular. Además de estar celebrando 30 años desde su creación, en el mes de mayo la Presidenta de la institución, Susana Medina, recibió el premio Arline Pacht Global Vision, por su compromiso y trayectoria, reconocimiento que entrega la IAWJ a juezas en ejercicio o retiradas para reconocer “su contribución a largo plazo y a los objetivos de promover y proteger los derechos humanos y la igualdad de justicia para todas las personas.

Homenaje a la Dra. Susana Medina Premio Arline Pacht

El 2023 ha sido un año muy significativo e importante para AMJA, ya que en el mes de mayo, durante la conferencia bienal de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas celebrada en Marrakech, Marruecos, la Dra. Susana Medina fue reconocida con el Premio *Arline Pacht Global Vision* por su compromiso y trayectoria. En esa ocasión, la Honorable Jueza Vanessa Ruiz presentó el premio ante las más de mil juezas presentes.

El Premio *Arline Pacht Global Vision* se constituyó en 2016 y se entrega a una jueza en ejercicio o jubilada, con el objeto de reconocer su contribución a largo plazo y a los objetivos de la IAWJ, que abarcan promover y proteger los derechos humanos y la igualdad de justicia bajo el gobierno de la ley para todas las personas. La particularidad del Premio es que cualquier integrante de la IAWJ puede proponer y avalar a una candidata y, en el caso de la Dra. Medina, fue apoyada por gran cantidad de colegas de todo el mundo.

Durante la jornada se le otorgaron diversos reconocimientos la Sra. Presidenta, entre ellos, la Asociación de Mujeres Jueces de Ecuador le entregó una placa de agradecimiento y JuFeJus una placa en homenaje al trigésimo encuentro de AMJA.

Panel Internacional Juzgando con Perspectiva de Género y Derecho Comparado

Dra. Hilda González Neyra (Colombia)

Dra. Yeni Noemy Alvarado Teni (Guatemala)

Dra. Carolina Llanes (Paraguay)

Dra. Rocío Córdova (Ecuador)

Dra. Doris Morales (República Oriental Del Uruguay)

Fiscal Josie Thomas (Embajada Estados Unidos en Argentina)

Coordinadora: Dra. Vivian López Núñez (Paraguay)

Palabras de la Dra. Hilda González Neyra

La jurisprudencia de las Altas Cortes colombianas ha tenido pasos firmes en el avance de la equidad de género, pues en cada pronunciamiento brindan pautas y reglas específicas de actuación a los juzgadores para que cada causa judicial materialice el principio por el cual propugna el ordenamiento superior y torne en efectiva y real la igualdad que de forma abstracta y formal reconocen las leyes.

Claro está, que esa lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y de otros segmentos de la población vulnerados, empezó hace varios lustros con la llegada de una primera mujer a una corte en Colombia. Se trató de la magistrada *Rosa Aydée Anzola Linares* en el año 1978 que se posicionó como integrante de la sección segunda del Consejo de Estado. La Corte Suprema de justicia nombró por primera vez a una mujer 1984 en la sala de casación laboral y un año y medio después, esa pionera de grandes calidades humanas y jurídicas, *Fanny González Franco*, falleció víctima de los fatídicos hechos de la toma y retoma del palacio de justicia producidos el 6 y 7 de noviembre de 1985. Ella pronunció las palabras:

En medio de la acción armada desplegada por el ejército nacional para recuperar el máximo símbolo del sistema jurisdiccional colombiano, en

esos días ardió el fuego sin fin. Por voluntad de Dios y autoridad de la ley, vine a la Corte a administrar justicia en nombre de la república de Colombia, no a llorar ni a pedir clemencia. Dios está conmigo y me ayudará a conservar mi dignidad de magistrada, si es designio de Dios que yo muera para que se conserven inmaculada las instituciones jurídicas y vuelva la paz en Colombia, entonces que Dios, el presidente y las fuerzas armadas salven la Patria, muero pero no me dolió.

Así de imponente y majestuosa es la justicia, no se doblega ante nada y así de fuertes y resistentes son las mujeres que no desfallecen nunca en los intentos de lograr la convivencia pacífica en una sociedad que no discrimine a las mujeres y en la que ninguna persona ejerza violencia en su contra. El arribo de mujeres a las altas corporaciones es sin duda un significativo adelanto en la promoción de la participación en esos niveles de decisiones. En nuestra Corte, ya son por lo menos cinco mujeres en dos años. Bajo su liderazgo y el de nuestros compañeros hombres, se ha construido una sólida jurisprudencia en materia de opción de enfoques diferenciales y particularmente en el de género, que ha pasado de ser un concepto etéreo a una puesta metodológica de aplicaciones variadas y concretas. Esto facilita al enjuiciador detectar la naturalización y normalización de conductas discriminatorias y situaciones de desigualdad estructural de los involucrados por la presencia de estereotipos, prejuicios y sesgos inconscientes, incluso propios, que contaminan la igualdad con que se debe considerar una *litis*.

Palabras de la Dra. Jeny Noemy Alvarado Teni

Presidenta de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

La Dra Alvarado Teni destacó la importancia de determinar las circunstancias en las que ocurrió el hecho, el rol del MPF en la investigación con perspectiva de género y la importancia de hacer reuniones como este Encuentro para intercambiar experiencias y conocimientos innovadores. Describió el sistema guatemalteco de justicia especializada para el abordaje de casos de violencia de género, en todos los niveles del sistema de administración de justicia, la Ley guatemalteca de 2008 de Protección de Víctimas, y la conformación y funcionamiento de las Oficinas

de atención a la mujer víctima de violencia de género. Se explayó sobre la importancia de la capacitación y formación de operadores y sobre la necesidad de contar con un sistema de gestión de calidad impregnado de perspectiva de género. Con su simple presencia, las mujeres juezas mejoran la legitimidad de los tribunales transmitiendo una señal clarísima de su disponibilidad para todos quienes recurran a la justicia.

Palabras de la Dra. Carolina Llanes

Durante su disertación, La Dra Carolina Llanes realizó un abordaje de normas nacionales e internacionales, operativo y jurisprudencial respecto al derecho de las mujeres en el ámbito penal en Paraguay. También, hizo referencia a fallos emitidos por los tribunales de sentencia de Paraguay con perspectiva de género en casos de trata de personas y femicidios.

Juzgar con perspectiva de género, dijo, posibilita considerar las dinámicas particulares que se desarrollan en las relaciones humanas entre hombres y mujeres, lo que permite detectar las diferencias y vulnerabilidades propias de su condición femenina, para una mejor comprensión del conflicto generado, desde la equidad.

También mencionó el anteproyecto de ley por el que se crea la jurisdicción especializada en violencia contra las mujeres. Este proyecto está siendo analizado por las distintas mesas técnicas dentro del Poder Judicial a los efectos de su aprobación y posterior elevación al Poder Legislativo.

Palabras de la Dra. Rocío Córdova

La Jueza de Sala de Familia, en Ecuador, mencionó que su país recién ha iniciado el recorrido para incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial. Sin embargo, la primera mujer jueza en América fue una ecuatoriana, la Dra. Fanny León Cordero, en agosto de 1947. Hizo un recorrido sobre los logros y desafíos de la justicia ecuatoriana y agradeció a la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y a su presidenta Susana Medina por el apoyo brindado para crear una asociación similar en Ecuador.

Palabras de la Dra. Doris Morales

La Dra. Morales explicó que en el derecho uruguayo existe una serie de leyes que se relacionan con la perspectiva de género; pero es la Ley N° 19580 de violencia hacia las mujeres basada en género, del 22 de diciembre de 2017, la que contiene la más amplia regulación sobre estas cuestiones.

Esta ley reconoce, en su artículo 1, que su objetivo es garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida sin discriminación y libre de violencia de género, y pretende incluir bajo esa denominación también a las mujeres trans, de diversa orientación sexual, condición económica, edad, pertenencia territorial, origen cultural o étnico, discapacidad.

La ley es de orden público; es decir, del tipo de leyes que por su naturaleza se imponen a la voluntad de los particulares y también de interés general, como prevé al artículo 2.

La Dra. Morales afirmó que las normas de integración e interpretación que recogen los principios generales de derecho en la Constitución permite ajustar sus criterios a los diversos principios que emanan de esta y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; en especial la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará); la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la Convención Internacional de los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con discapacidad, y la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores.

Esta última establece un principio de interpretación que señala que en caso de “conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley” prevalecerá la interpretación más favorable a las mujeres en situación de violencia basada en género.

Según la ley, la violencia basada en género “es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres” (art. 4). A su vez, indica que la violencia basada en género hacia la mujer se define por:

... toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres (art. 4, inc. 2)

Aquí se incluyen conductas comprendidas en la ley bajo ese concepto las perpetradas tanto por el Estado y sus agentes, como por instituciones privadas o particulares.

También la norma indica los principios rectores para la apelación de la ley (art. 5): la prioridad de los derechos humanos; responsabilidad estatal en la prevención; investigación y sanción; la protección, atención y reparación de las víctimas; igualdad y no discriminación; igualdad de género; integralidad de las políticas de género; autonomía de las mujeres; interés superior de las niñas y adolescentes; calidad en los planes y acciones para el cumplimiento de la ley, transparencia y rendición de cuentas, celeridad y eficacia.

La ley enumera diversas formas de violencia en el artículo 6, pero no descarta la existencia de otras y establece la enumeración de derechos de las mujeres víctimas de violencia en su artículo 7 y también establece esos derechos con relación a los procesos administrativos o judiciales en su artículo 8. Asimismo delinea directrices para las políticas públicas en relación con estos temas en los artículos 20 y siguientes, e instaura una red de servicios de atención a mujeres en situación de violencia (arts. 31 y ss.). A su vez, en sus artículos 45 y siguientes, regula los procesos de protección, investigación y penalización de la violencia de género contra las mujeres.

La Dra. Morales señaló que adquiere especial relevancia lo dispuesto por el artículo 46, en cuanto allí se pronuncia sobre la valoración de la prueba, tema que resulta ser blanco de críticas. En primer lugar se advierte que se remite al artículo 140 del Código General del Proceso (CGP), puesto que dice que lo que relaciona es sin perjuicio de esta norma; que, como es sabido, establece la aplicación de las reglas de la sana crítica.

A su vez y sin descartar ese criterio rector, determina tener en cuenta diversas cuestiones:

- Los hechos de violencia generalmente se desarrollan en la intimidad y sin presencia de terceros.

- En caso de agresión sexual, el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima no debe considerarse como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta.
- Los indicadores de abuso de poder en situación de abuso contra niñas, niños y adolescentes son la diferencia de edad, de condiciones económicas, las dádivas, regalos y otras formas de compensación.

También la norma exige:

- Respetar el derecho y el interés de niñas, niños y adolescentes a dar su opinión, que se analizará de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
- No utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de los testimonios.

La norma regula el procedimiento a seguir en relación con la protección en estos casos en los artículos 59 y siguientes; en particular la Dra. Morales destacó el artículo 64, que impone al magistrado fundamentar toda medida cautelar que pueda adoptar, en consonancia con lo que es un principio básico y general recogido en los artículos 197 y 198 CGP.

Desde un punto de vista procesal, puede concluirse que la ley contiene reglas de interpretación e integración propias, que recogen el criterio de que en caso de conflicto o duda en su aplicación, prevalecerá la interpretación más favorable a las mujeres en situación de violencia basada en género.

Esto permite decir que esa regla solo es de aplicación en el supuesto que la misma ley regula; es decir, cuando hay conflicto en la aplicación de las disposiciones de la ley y es de aplicación no genérica, sino con relación a la mujer en situación de violencia.

La ley también contiene:

- Reglas de valoración de la prueba que no desconocen la premisa de aplicación del régimen general del artículo 140 CGP, sino que lo colocan como primer método de valoración.-
- Reglas de valoración de la prueba en cuanto a la individualización de determinados indicios y su forma de ser sopesados.
- Reglas para la valoración de la prueba proveniente de la declaración de niños, niñas y adolescentes, cuando descalifica la

utilización de argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de sus testimonios.

Asimismo, se establece allí la necesidad de fundar la adopción de medidas cautelares.

Tras esta breve reseña de aspectos relevantes de la ley de acuerdo con el tema de estas jornadas, “Juzgando con perspectiva de género”, la Dra. Morales analizó algunas sentencias de interés.

La sentencia N° 920/2019 del 1° de abril de 2019 se pronunció sobre la inconstitucionalidad del artículo 46 de la Ley N° 19580, que refiere a la valoración de la prueba. Sin desconocer las normas generales del artículo 104 CGP sobre valoración de la prueba dijo que debe tomarse en cuenta que los actos de violencia generalmente se dan en la intimidad y sin presencia de terceros; el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual no debe ser valorada como demostración o aceptación o consentimiento de la conducta, y que la diferencia de edad, condición económica, dádivas, regalos y otras formas de compensación, se valoraran como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes. Indicó además que en todo caso se respetará el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a dar su opinión, que deberá analizarse según la sana crítica, sin utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de sus testimonios.

La sentencia dictada en este caso tuvo en cuenta que la única parte del artículo tachado de inconstitucional que podía ser aplicable al caso era la primera, en tanto no se trataba de niños, niñas o adolescentes.

La alegación de inconstitucionalidad se relacionaba con los principios de igualdad (art. 8 de la Constitución), de libertad (arts. 72 y 332 de la Constitución) y el debido proceso, en tanto el impugnante sostuvo que la norma establece criterios apriorísticos de valoración de la prueba. Esto lo coloca en situación de desigualdad y de inferioridad desde la mera denuncia, puesto que es tachado de culpable desde ese momento. Esto se refuerza con el criterio también establecido por la norma en cuanto a que no será válido utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de los testimonios; es decir, la ley crea una inversión de la carga de la prueba al establecer que la versión de

la denunciante debe considerarse verdadera –salvo prueba en contrario–, lo que violenta el principio de inocencia y la seguridad jurídica.

En términos generales, la sentencia concluyó que no se viola el principio constitucional de igualdad porque identificó un grupo vulnerable ante un contexto social de violencia basada en género.

A su vez, reconocer que los hechos de violencia generalmente se producen en la intimidación no hace más que recoger una regla de experiencia que es reconocida por el art. 141 CGP como elemento para la valoración de la prueba; por lo que no es otra cosa que una generalización empírica que admite excepciones.

También la sentencia sostuvo que no hay diferencias que atenten contra el principio de igualdad entre hombres y mujeres, porque existen otras leyes donde se establecen normas similares en las cuales las víctimas, sean mujeres u hombres –p. ej.: la Ley N° 17514, art. 2– tiene la misma norma sobre la valoración probatoria.

La sentencia expresa que no resiste el menor análisis lo planteado en cuanto a la violación del principio de inocencia, pues se pretendió aplicar esa garantía a procesos no penales; por ejemplo, el proceso recogido por el artículo 51, literal A de la Ley N° 18580, cuyo objeto es proteger la integridad física y emocional de la presunta víctima y no tiene como objeto una decisión que finalice con un juicio de culpabilidad respecto al denunciado por violencia de género.

A su vez la sentencia indica que las medidas de resguardo establecidas por la Ley N° 19580 se orientan a resguardar a la persona presuntamente agredida –en cuanto el interés prioritario es la protección integral de la dignidad humana, la seguridad de la víctima y el entorno familiar–, y señalar que “ofrecen más que nada una característica tutelar y provisoria, antes que sancionatoria”.

La sentencia N° 321/2020 del Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2° turno, consideró que el acoso sexual en el ámbito del trabajo está incluido como un supuesto de violencia laboral que queda amparado por la Ley N° 19580 y por tanto se aplican los criterios de valoración de la prueba del artículo 46 de esa ley. Allí toma como determinantes para la acreditación del relato de la trabajadora las declaraciones testimoniales y destaca que a quien se atribuía acoso era al actor del proceso laboral, quien había sido despedido por notoria mala conducta y reclamaba la correspondiente indemnización en función de alegar que no había existido.

Esta sentencia entiende, de acuerdo a la Ley N° 19580, que prevenir y erradicar el acoso sexual es una cuestión de derechos humanos fundamentales.

Palabras de la Dra. Josie Thomas

Josie Thomas trabaja desde hace catorce años en la Fiscalía Federal de los Estados Unidos del distrito de Florida y se convirtió en la primera mujer fiscal penal del distrito. Mencionó la importancia, a la hora de la investigación penal, de tener en cuenta la totalidad de las circunstancias atenuantes y agravantes. Algo que ha aprendido es considerar las circunstancias de la persona desde el principio de la investigación y a lo largo de todo el proceso. En USA, el sistema acusatorio proporciona amplia discrecionalidad y flexibilidad al considerar a la persona en su totalidad y no solo su conducta criminal. Se debe analizar cuál es la mejor solución para el caso, especialmente.

Un caso sobre tráfico de personas, que fue emblemático por ser el primero a nivel federal, consideró la adicción como un medio para controlar y coaccionar a las víctimas. Un proxeneta tenía una red de mujeres de 18 a 30 años, las controlaba a través de drogas y las obligaba a prostituirse a cambio de dinero. -Los casos de tráfico de personas adultas son mucho más difíciles, pues se presume que no hay coerción y que la actividad es ejercida de manera voluntaria. A primera vista parecía que las mujeres ejercían voluntariamente la prostitución, ya que eran parte de una organización que traficaba drogas, pero al escucharlas, la Dra. Josie Thomas se dio cuenta que la oxycodona –droga altamente adictiva– era un medio utilizado por el proxeneta para coaccionarlas, controlarlas y explotarlas sexualmente. Así, fueron ellas consideradas víctimas. Es necesario dejar de lado las presunciones basadas en lo que nos ha sido inculcado culturalmente, pensar fuera de la caja, dejar de lado los estereotipos y escuchar a las mujeres para tener un impacto directo en la vida de las víctimas. En el sistema americano, existen guías de sentencias, el acusado a veces también es víctima, y esas guías sugieren al juez cuál debe ser el rango de encarcelamiento para cada caso concreto.

Conversatorio sobre los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la CIDH

Coordinadora: Dra. María Gabriela Ábalos

Relatora: Dra. Gabriela Eslava

Se generó un diálogo fructífero con amplia participación y debate a partir del interrogante sobre la aplicación e invocación expresa de las normas convencionales por parte de las personas presentes en el conversatorio en sus respectivos quehaceres laborales, tanto en los ámbitos del Poder Judicial como del Ministerio Público y del ejercicio profesional en general, arribándose a las siguientes conclusiones:

1. Desde la postura de la operatividad de los tratados y convenciones internacionales, se concluyó en la necesidad de insistir y reforzar sobre la práctica y conciencia de la aplicabilidad directa de las normas convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y sobre la utilización complementaria, integral y enriquecida de las distintas normativas internacionales e internas tanto nacionales como locales, tomando como eje el principio de “mayor protección”.
2. Desde el convencimiento del alto valor simbólico de la incorporación con jerarquía constitucional de instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, se señaló la propuesta de otorgar dicha jerarquía a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará.
3. Desde el debate sobre las diversas acciones que se vienen llevando a cabo en los distintos Poderes Judiciales de las Provincias de la República Argentina en materia de capacitación de los y las operadores/as judiciales en la temática de género (Ley Micaela), se recalcó la necesidad de incorporar o fortalecer

Programas de Formación Continua Específicos que contem-
plen las áreas particulares de desempeño jurisdiccional.

4. Para contar con bases sistematizadas de consulta de norma-
tiva en materia de género y precedentes jurisprudenciales re-
sultos con perspectiva de género, se indicó la importancia de
trabajar en las redes de contacto personal entre los y las magistra-
dos/as para compartir experiencias prácticas en el abordaje
de casos similares.

Conversatorio de violencia familiar

Coordinadora: Dra. Bibiana Valorzi y Florencia Bellusci
Relatora: Dra. Alejandra Dománico

En el marco del 30 Encuentro de AMJA “Juzgando con perspectiva de género”, se llevó a cabo el Conversatorio sobre Violencia Familiar, a cargo de las Dras. Bibiana Valorzi, Prosecretaria Letrada de la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN, Florencia Bellusci, Secretaria de Primera Instancia del Juzgado Civil de 24° Nominación de Córdoba Capital, y Alejandra Dománico, Jueza de Paz en la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Provincia de San Juan.

En un primer momento, la Dra. Valorzi disertó acerca del estado de situación a 20 años de la investigación “El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal”, llevada a cabo por el Dr. Fernando Ramírez en el marco de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, en el año 2003. Entre las conclusiones de dicha la investigación, en aquel momento, pudo determinarse que no solamente se estaba frente a un fenómeno de subregistro, producto de un mero efecto estadístico, sino que tal sub-registro además de opacar la magnitud del problema, ocultaba otros dos fenómenos: a) el claro sesgo de género que atravesaba al fenómeno de violencia doméstica y, b) la esquivia, en el mejor de los casos, respuesta que el sistema reservaba para los casos de violencia doméstica.

A partir de un ejemplo de actualidad sociológica, tal como es la globalización del trabajo y los movimientos migratorios hacia y desde la Argentina, se expuso sobre:

- Las diversas formas en que interactúan los diversos expedientes judiciales con la denuncia de violencia doméstica;
- La posibilidad de intervención por violencia doméstica en cualquier momento del proceso;
- La relevancia de los servicios técnicos y gratuitos del Poder Judicial;
- Las consideraciones acerca de cómo las intervenciones en violencia doméstica desde la perspectiva de derechos huma-

nos, de género y vulnerabilidades puede contribuir a revertir panoramas que se plantean desfavorables para las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

- La función de la denuncia de violencia doméstica en relación a la equiparación simbólica del poder entre las partes.

En un segundo momento, la Dra. Bellusci expuso un caso referido a la responsabilidad por muerte como consecuencia de violencia de género-femicidio, en autos “S., D. M. y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ordinario – Expte N° 10412559”, Cámara Apel. Civ. y Com. 2ª. Sent. N° 18, 23/03/23.

Sobre el caso se extraen las siguientes conclusiones:

1. El Estado incurrió en una omisión pura ilícita por falta de organización institucional del poder de policía para la protección de las personas vulnerables frente a agresiones de terceros. De tutelar a las mujeres víctimas de violencia de género.
2. En qué medida debe responder el Estado ante esta omisión de cuidado y protección. Esto nos conecta con la causa idónea de la muerte –femicidio– y si corresponde atribuir a la falta de servicio una única causa o si por el contrario concurre como concausa del desenlace.
3. En el supuesto en el cual no se está ante una concausa, sino ante la causa de daños distintos, por un lado, el del agresor y, por el otro, el del Estado, y en este último supuesto la omisión ilícita –que quedó acreditada– en qué magnitud le hizo perder a la damnificada directa una oportunidad –pérdida de chance– de la que se derivan las consecuencias resarcibles cuya indemnización se persigue. Es decir, el femicidio.
4. Con base en ese argumento: habrá que determinar el porcentaje estimativo y prudencial por la chance que contaba la víctima de que el suceso no ocurriera si el Estado hubiera actuado con la diligencia reforzada que le imponen los mandatos legales y convencionales.
5. Para estimar (cuantificar) el porcentaje correspondiente hay que evaluar las probabilidades fácticas. Es decir, si en el caso de haberse cumplimentado la consigna policial, en qué medida se hubiere frustrado la oportunidad de ser víctima de un perjuicio por parte de su agresor (autor material).

6. La Cámara concluyó que dada la gravedad que en el caso representó la desobediencia de la orden judicial impartida (consigna policial) y la falta de seguimiento del cumplimiento de las medidas ordenadas por parte de los operadores judiciales, debe atribuirse la responsabilidad al Estado provincial en un 70% de la indemnización fijada en la instancia anterior.

Interrogantes:

1. ¿Si el Estado podía razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo (la orden era clara respecto de la peligrosidad del femicida), cuáles mecanismos vinculados a la prevención en el caso hubieran sido los idóneos?
2. En su caso, si corresponde atribuir responsabilidad al Estado, desde el punto de vista del “RIESGO”, si era evitable y si se encontraba en condiciones de adoptar medidas capaces de paliar la situación y evitar la materialización del peligro.
3. En tal sentido, y teniendo en cuenta que se trata de un femicidio: ¿cuál sería el grado de contribución estatal a la existencia o persistencia del riesgo y si éste se lo considera como factor decisivo respecto de la evitabilidad y previsibilidad del daño en este caso concreto; siempre partiendo de un deber de diligencia reforzado en función del art. 7° de la Convención de Belém do Pará?
4. Si la falta de servicio (da origen a la responsabilidad objetiva del Estado) fue una simple condición que facilitó o fue la causa idónea del homicidio de Giuliana.
5. Despejados estos interrogantes si desde el punto de vista del daño, resulta acorde o razonable el porcentaje de cuantificación de la pérdida de chance.

Finalmente, la Dra. Dománico, quien actuó como relatora, efectuó la lectura de las conclusiones en el plenario.

- El conversatorio se desarrolló con gran interés y participación de las y los presentes.
- Se analizaron las modalidades previstas en las distintas jurisdicciones provinciales para efectivizar la garantía de patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia.

- Se compartió la experiencia de la creación de las defensorías de violencia hacia la mujer y la tipificación de la violencia como delito en Paraguay.
- Se advirtió que los tres casos están atravesados por una violencia económica que es la más invisible y donde más cuesta utilizar “los lentes de género”.
- Se subrayó la importancia de tener en cuenta el tiempo que transcurre hasta que se adoptan las medidas y que la mujer no puede esperar.
- Se reflexionó acerca de qué medidas se pueden tomar de manera urgente e inmediata y cuáles requieren un mayor debate y prueba.
- Se resignificaron los avances realizados en Ecuador para incorporar la perspectiva de género.
- Se hizo hincapié, también, sobre el rol de abogados/as y de otros/as profesionales que intervienen en la materia y la importancia de la función de las instancias judiciales de apelación para convalidar estas resoluciones protectorias.
- Se plantearon desafíos para la justicia de familia en la tarea de juzgar con perspectiva de género. Por ejemplo, ¿cómo se compatibiliza el principio de congruencia con la oficiosidad?; la necesidad de entrenarnos en el reconocimiento de vulnerabilidades que vienen invisibilizadas por las pretensiones de cada parte; y la conveniencia de protocolizar ciertas actuaciones en el trámite del proceso de modo de evitar un exceso en el activismo judicial.

Conversatorio de violencia laboral

Coordinadora: Dra. Viviana Dobarro

Relatora: Dra. Fabiola Bogado Ibarra

Conclusiones:

1. Se afirma el deber de prevención y erradicación de todo tipo de violencia laboral, para lo cual resulta inexorable tomar las medidas pertinentes, aún ante la ausencia de normas procesales a tales fines.

Las medidas de urgente protección han de decidirse en razón de la obligación que existe a dar una respuesta frente al flagelo en análisis.

Si existe riesgo de lesión de derechos fundamentales, ante la plena facultad que poseemos para ejercer nuestros atributos, estamos legitimadas y obligadas a la toma de tales decisiones.

2. Resulta imperioso analizar los indicadores de violencia a fin de distinguir situaciones donde la misma es verdaderamente ejercida de aquellos casos en que no se configura tal conducta y que, por ende, se alejan de los fines perseguidos por el legislador.

Determinar cuándo existe violencia laboral y cuándo no, posibilitará que se brinden respuestas adecuadas y justas para quienes realmente estén padeciendo dichos excesos.

3. La capacitación permanente se presenta como una necesidad insoslayable a fin de erradicar la violencia en el ámbito del trabajo.

En este orden de ideas, se entiende que las sentencias deben tener una función transformadora para la sociedad.

De los actos jurisdiccionales debe quedar claro que la magistratura se involucra verdaderamente en la problemática, enviando un mensaje que establezca que la violencia, de ningún tipo, es tolerable.

4. Se pone énfasis en la interdisciplina de todos quienes participen de la administración de justicia (fiscales, defensores,

profesionales técnicos, etc.) a fin de garantizar y fortalecer las respuestas jurisdiccionales.

5. En definitiva, se ratificó el compromiso tendiente a erradicar la violencia en el ámbito laboral, a fin de garantizar y tutelar la dignidad de la persona y, de esta manera, hacer realidad el concepto de trabajo decente, de acuerdo a los parámetros de la Organización Internacional del Trabajo.

Conversatorio sobre maltrato infantil y abuso sexual infantil

Coordinadora: Dra. Paola Firpo y Dra. Marcela Leiva

Relator: Dr. Gabriel Díaz y Dra. Adriana Rodríguez

Participantes: Francisco Izura, psicólogo coordinador; Daniela Chaler, fiscal jefa de delitos contra la integridad sexual; Inés Aparici, médica forense

Del conversatorio surgieron las siguientes conclusiones:

- Se advirtió un fuerte incremento de la cantidad de denuncias de Abuso Sexual Infantil (ASI), hechos cometidos por miembros de la familia, es decir intrafamiliares.
- A raíz de la importancia de contar con protocolos interinstitucionales, se señalaron favorablemente las nuevas vías de recepción de denuncias y de toma de conocimiento por parte de los docentes, como una buena práctica a fin de evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes (NNyA), tomando como punto de partida la necesidad de creer en la palabra de la víctima en las distintas etapas del proceso.
- Se destacó la necesidad de erradicar las diferentes formas de incurrir en los mitos que rodean el tema.
- Se relevó la imprescindible importancia de la formación en especificidad en la temática puntual de los peritos que intervienen en procesos de Abuso Sexual Infantil (ASI), como asimismo de los demás operadores jurídicos, especialmente de quienes resultan ser los primeros que toman contacto con la víctima, al momento de la denuncia, como ser efectores policiales. De igual modo resulta preponderante la formación, especialidad y especificidad en los equipos técnicos especialmente a los fines de interpretar el relato de niños, niñas y adolescentes (NNyA) para abordarlo desde una perspectiva de niñez y de género.
- En relación al trabajo pericial, se propuso la necesidad de puntualizar concretamente los “puntos periciales” teniendo

en consideración que los informes tengan perspectiva de infancia y no se elaboren desde un enfoque adulto centrista.

- En relación al recurso de la escucha en Cámara Gesell (o circuito de videograbación cerrado), se encontró vital lograr un equilibrio en su utilización para que surta efectos eficaces y no sea un factor de revictimización. Para ello es importante que sea conducido el proceso de escucha por profesionales muy especializados y con experiencia en niñez y adolescencia.
- Se recalcó la importancia del trabajo interdisciplinario para lograr abordajes, informes, pericias que brinden elementos para tomar decisiones en relación a situaciones de abuso sexual infantil (ASI). Es necesario tener en cuenta que la pericia o el informe es sólo un elemento más a evaluar teniendo en consideración que describe una situación que atraviesa esa víctima (NNyA), pero que dicha pericia o informe no responde a preguntas concretas, categóricas dado que no se debe delegar la conclusión del caso a los peritos, sino que la obligación de acusar conforme su teoría del caso la tiene el Ministerio Público Fiscal. Sumado a otras evidencias que concretan su alegato de acusación, este es el órgano de la acusación quien debe convencer al juez o jurado, no el o la perito. Pretender extraer una condena de la conclusión del informe o pericia resulta ser un obrar irresponsable.
- Con relación a pericias sobre el cuerpo (exámenes, autopsias, etc.), se recomendó ante una muerte trabajar como si se trabajara un femicidio. Esto es de igual modo en todos los casos de muertes violentas de cualquier otro grupo vulnerable. Trabajar interdisciplinariamente, discutir el caso.
- Previo a cualquier apertura del cuerpo, antes de modificarlo o modificar la escena, se halló que corresponde realizar estudios topográficos, realizar tomografías, radiografías u otros estudios. En los casos en que en algunas jurisdicciones provinciales o locales las instituciones no dispongan de aparatología adecuada, se propuso que AMJA impulse la celebración de convenios entre organismos jurisdiccionales y gubernamentales –v.gr. con hospitales zonales– que permitan no exponer ni alterar anticipadamente el cuerpo de forma de preservar todas las

imágenes que deberán ser digitalizadas, y el cuerpo para evitar exhumaciones, con las variaciones que ellas conllevan.

Conversatorio de carrera judicial

Coordinadora: Dra. Mariela Contreras

Relatora: Dra. Natalia De Gaetano

La carrera judicial es el camino que siguen quienes ingresan en el Poder Judicial y van ascendiendo por los distintos cargos jerárquicos hasta llegar a concursar y ser designados, como secretarias, fiscales, defensoras, asesoras o juezas en sus distintos niveles.

También se analiza el proceso de aquellas abogadas y abogados que ejercen la profesión en forma independiente y deciden acceder a cargos mediante concurso en el Poder Judicial.

La regulación del proceso de selección y nombramiento de magistrados y magistradas abrió el camino de las mujeres para que puedan ocupar cargos en la magistratura.

Cuando se comprendió que el sistema judicial no es solo un poder sino un servicio a la comunidad se modificó satisfactoriamente el régimen de designación.

Esto permitió romper prejuicios, como el de que las mujeres solo poseían conocimientos intelectuales teóricos y que carecían de capacidad para resolver los casos prácticos.

Se modificó la idea de que las mujeres por su sensibilidad no podían resolver cuestiones penales y se demostró que tenían capacidad emotiva, jurídica y práctica para resolver las mismas.

Los sistemas de selección de jueces y juezas son perfectibles, debemos obtener lo bueno de cada experiencia provincial y nacional, para modificar aquellas cuestiones que puedan atentar contra una visión igualitaria, inclusiva y con perspectiva de género.

La comisión examinadora debe tener perspectiva de género tanto al evaluar la capacidad técnica mediante los respectivos exámenes como en la futura designación de los miembros del poder judicial.

Garantizar capacitaciones permanentes obligatorias en y con perspectiva de género para funcionarios, empleados judiciales y miembros de la magistratura.

Conversatorio de inteligencia artificial y perspectiva de género

Coordinadora: Dra. Nieves Macchiavelli.

Relatora: Dra. Viviana Morici, Dra. Eleonora Arenas.

La inteligencia artificial ha irrumpido en la realidad cotidiana y ha cambiado significativamente muchas actividades humanas.

Sabido es que, como cualquier sistema informático, un sistema de inteligencia artificial se compone de dos partes principales:

1. Un algoritmo o programa central que le indica al sistema cómo o qué debe hacer; también llamado, motor de inferencia, es decir, un programa que nutre el corazón de la inteligencia artificial y le permite hacer inferencias o deducciones. Término de software de computadora que imita el conocimiento cognitivo humano con la finalidad de realizar tareas complejas y aprender de ellas.
2. Un conjunto de datos o de información con la que trabaja ese sistema, es decir, la base de conocimientos, la información con la que se entrena a la inteligencia artificial para que aprenda a realizar esas deducciones.

El Derecho, como ha ocurrido en general con sus contactos con las tecnologías, solo ha tenido avances puntuales en el análisis y aplicación de las distintas posibilidades que ofrece la Inteligencia Artificial, resultando un desafío explorar los aportes que puede brindar como instrumento apto para realizar actos repetitivos o series de actos (herramienta de automatización) y como instrumento de apoyo en la adopción de decisiones de los sujetos del proceso, coadyuvando a la actividad procesal, convirtiéndose en un asistente informático (como herramienta predictiva o generativa).

La inteligencia artificial no solo se presenta como un instrumento auxiliar con amplias posibilidades para ayudar a resolver causas repetitivas, en las que se procesa información basada en variables constantes, sino que los nuevos desarrollos, otorgan la ventaja de producir información nueva con sus inferencias y deducciones, de las que tam-

bién se retroalimenta, permitiéndole con el tiempo resolver sobre nuevos escenarios basándose en su entrenamiento previo.

Analizado el posible impacto sobre la perspectiva de género, se concluyó que, si bien la inteligencia artificial plantea importantes amenazas para la igualdad de género, es importante reconocer que también tiene la capacidad para lograr cambios positivos en nuestras sociedades al desafiar las normas de género existentes. Por lo tanto, la inteligencia artificial puede ser parte de la solución para el avance de la igualdad de género en nuestras sociedades.

En tal sentido se plantean diversos interrogantes y se arribó a su respuesta. A saber:

¿Los casos judiciales que involucran colisión de derechos por el uso de inteligencia artificial requieren ser abordados con perspectiva de género?

Se responde afirmativamente, debido a los datos de entrenamiento utilizados y a la falta de formación en igualdad de género de todas las personas que toman decisiones durante todo el ciclo de vida del sistema informático.

Los sistemas informáticos inteligentes tienen la capacidad de reproducir estereotipos y prejuicios basados en el género y con ello proponer soluciones desiguales y discriminatorias hacia las mujeres, razón por la cual debe merituar su estructura y el tipo de técnica utilizada, la transparencia y el acceso a la documentación respaldatoria.

¿El uso de inteligencia artificial puede resultar una herramienta útil para investigar y sancionar hechos y delitos cometidos en contexto de violencia de género?

Cumplir con el estándar de Debida Diligencia Reforzada requiere tomar decisiones dirigidas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en especial la violencia contra las mujeres, evitando la violencia institucional, siendo la inteligencia artificial en tal aspecto, útil para acelerar la gestión del proceso, análisis de patrones, entre otras utilidades, pero sin reemplazar a la función judicial.

En suma, si bien existe la preocupación por la reproducción y refuerzo de errores y de sesgos de género en los algoritmos, lo cierto es, que resulta necesario afrontar el desafío de programar sistemas que recepten de manera adecuada hacia dónde vamos, en pos de una sociedad con perspectiva de género.

Conversatorio de brecha fiscal y género

Coordinadoras: Lic. Noelia Cohen

Relatora: Lic. Yanina Settembrino

Conclusiones de la comisión:

1. Las políticas fiscales y su aplicación no son neutrales al género. Las brechas estructurales de género suponen un impacto diferenciado entre hombres y mujeres de las mismas. En Argentina se produce un fenómeno complementario que es la feminización de la pobreza y la masculinización de la riqueza. Tres de cada 10 personas de menores ingresos son mujeres. El acceso desigual al mercado de trabajo y la brecha en cuanto a stock patrimonial entre hombres y mujeres son algunos de los motivos que la generan.
2. La importancia del trabajo articulado de AFIP junto al poder judicial a fin de brindar colaboración cuando sea solicitada respecto a juicios de alimentos. Se conversó respecto a la importancia del conocimiento del Índice de Crianza desarrollado por el INDEC.
3. Acuerdo en trabajar en capacitaciones conjuntas a fin de desarrollar propuestas de normativas para el cierre de las brechas de desigualdad.

Presentación de la revista *Juntas somos más*

Antes de finalizar se presentó el número 24 de la revista *Juntas somos más*, dirigida por la Dra. María Sofía Sagües. El título recuerda una frase de Carmen Argibay, se edita en formato digital y contiene doctrina, jurisprudencia, y nuevas secciones como Buenas prácticas judiciales; Las socias hacen; ¡Tu voz importa!; Conociendo a nuestras socias; Pioneras de ayer y de hoy donde se reconoce a María Esther Cafure de Batistelli; incluye una nota de opinión sobre El lenguaje como ancla del pasado. También incluye legislación y jurisprudencia relevante. AMJA irrumpe nuevamente en el ámbito editorial y lo hace de la mano de una experta.

Palabras finales

“... ¿Que es la vida?, *Un frenesí...* ¿Qué es la vida? Una ilusión, una sombra, una ficción, y el mayor bien es pequeño: que toda la vida es sueño, y los sueños, sueños son”.

Calderón de la Barca 1635

El sueño de crear una asociación de mujeres juezas que trabajara para promover los derechos humanos de las mujeres, incorporar la perspectiva de género en el poder judicial y bregar por la equidad de género hoy es una realidad, es nuestra realidad. Esas mujeres, pioneras y soñadoras, fueron además de Carmen Argibay, Elena Highton, Gladys Álvarez, María Luisa Lucas, María Laura Garrigos, Susana Parada, Rita Mill, Rosita Vila, Verónica Guagnino, Stella Maris Martínez, Mónica Atucha, María Rosa Bosio, Ana María Brilla de Serrat, Isabel Bulacio Núñez de Rúa, Delma Cabrera, María Cristina Camiña, Estela Cárcamo, Ana María Conde, Liliana Figueira de Casares, Lilia Funes Montes, Ana María Luaces, María Inés Quiroga, María Susana Nocetti, Lidia Soto, Ernestina Storni, y Mirta Duano de Salinas. Vaya para cada una de ellas nuestro permanente reconocimiento y admiración porque se atrevieron a soñar éste presente del que gozamos hoy nosotras con una asociación que supera los más de 1300 socias y socios, y marca la agenda nacional e internacional en el asociacionismo judicial con perspectiva de género. Y nos interpela para que sigamos trabajando con esos mismos objetivos en favor de los derechos humanos de las mujeres, y no dejemos de soñar con una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva, que no deje a nadie atrás.

Susana Medina

Equipo de Trabajo Organización XXX Encuentro Nacional de AMJA

Dirección General: Dra. Teresa Day

Coordinadoras Generales: Dras. Silvina Miquel, Alejandra Orbelli
Comisión Civil Y Comercial: Dras. Luz Coussirat, María Paz Gallardo,
Valeria Antún, Carolina Di Pietro, Martha Linares, Erica Von Zedtwitz,
Soledad Hernández y Paola Loschiavo

Comisión Familia: Dras. Delicia Ruggeri, Rosana Tano, Adriana
Rodríguez, Cintia Barriga Minervini, Cecilia Nieves, Daniela Alma,
Carina Santillán, Claudia Raganato, Luján Tavares, Emiliana Lilloy.

Comisión Penal y Penal de Menores: Dras. Laura Guajardo, Stella
Spezia, Mónica Romero, Belén Renna, Carmen Magro.

Comisión Constitucional y Administrativo: Dras. Patricia Canela,
Marcela Ruiz Díaz, Paulina Martínez, Natalia De Gaetano, Verónica
Vacas.

Comisión Laboral y Previsional: Dras. Norma Llatser, Susana Pravata,
María Eugenia Díaz Guinle, Viviana Gil, María Emilia Funes, Adriana
Danitz.

Comisión Ceremonial, Protocolo y Logística: Claudia Bonomi, Andrea
Campderros.

Auspiciaron este Encuentro

- Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.
- Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fundación Corporación América.
- IAPSER - Instituto Autárquico del Seguro de Entre Ríos.
- LEX Servicios Jurídicos.
- ATS Consultoría.
- Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fundación Banco Ciudad.
- Fundación Avón.

Declararon de interés este Encuentro

1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
2. Corte Suprema de Justicia de la Nación
3. Defensoría General de la Nación
4. Tribunal Fiscal de la Nación
5. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación
6. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
7. Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca
8. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
9. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco
10. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut
11. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba
12. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes
13. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Entre Ríos
14. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa
15. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy
16. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja
17. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza
18. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén
19. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones
20. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro
21. Corte de Justicia de la Provincia de Salta
22. Corte de Justicia de la Provincia de San Juan
23. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis
24. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero
25. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur
26. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán
27. Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. De Buenos Aires
28. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

29. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires
30. Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
31. Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza
32. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
33. Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Mendoza
34. Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santiago del Estero
35. Asociación de Magistrados de Mendoza
36. Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
37. JUFEJUS - Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires
38. FOFECMA. Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina
39. AJUFE - Asociación de Jueces y Juezas Federales de la República Argentina
40. ALAMFPYONAF,- Asociación Latinoamericana de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Operadores de Niñez, Adolescencia y Familia
41. Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción
42. FUNDEJUS – Fundación de Estudios para la Justicia
43. Universidad de Mendoza
44. Universidad Nacional de Cuyo
45. Universidad del Aconcagua – Mendoza
46. Universidad Austral
47. Universidad de San Isidro